

IV CAMPESINO

FUERTE REPRESION A SECTORES SINDICALES POR PARTE DEL GOBIERNO Y ACCION JUDICIAL DE LOS AFECTADOS.

El 20 de octubre recién pasado, el Diario Oficial publicó el Decreto Ley 2.346 mediante el cual la Junta de Gobierno de Chile, en uso del poder constituyente -- que detenta, declaró asociaciones ilícitas a 7 organizaciones de Trabajadores del campo y la ciudad, entre las que se encuentran 2 Confederaciones, 4 Federaciones y 1 Sindicato.

La disolución no sólo afecta a las entidades aludidas sino que a todas las organizaciones sindicales que se encuentren afiliadas a ellas. Se estima que la medida abarca a un total de 300.000 trabajadores. También fueron confiscados los bienes sindicales, que pasaron a dominio del Estado.

Jurídicamente se discute la constitucionalidad del Decreto Ley en referencia, así como la validez de sus efectos. Es así como los dirigentes de la Confederación Nacional de Trabajadores Agrícolas "Unidad Obrero Campesina" (U.O.C.), presentaron ante la Corte de Apelaciones de Santiago, un Recurso de Protección en el que solicitan la inaplicabilidad de ese cuerpo legal, y la devolución de los bienes confiscados.

Se transcriben, a continuación, los textos íntegros del Decreto Ley 2.346 y del Recurso de Protección interpuesto citado anteriormente.

ANEXO N° 1

Texto del D.L. 2.346 del 17 de
octubre de 1978.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Viernes 20 de octubre de 1978

DECLARA ILICITAS Y DISUELVE LAS ENTIDADES QUE INDICA

Núm. 2,346.- Santiago, 17 de octubre de 1978. - VISTO: Lo dispuesto en los decretos leyes N°s. 1,77 y 128, de 1973; 527 de 1974; 991 de 1976, y Acta Constitucional N°3, de 1976, y

CONSIDERANDO:

1°- Que es deber del Estado propender a la integración armónica de todos los sectores nacionales, para lo cual debe velar porque las sociedades intermedias actúen dentro del campo propio de sus competencias, correspondiéndole, del mismo modo, asegurar a todos los habitantes contra aquellas actividades que tiendan directa o indirectamente al fomento de antagonismos sociales o de doctrinas subversivas y contrarias al bien común;

2°- Que la conducta de las entidades a que se refiere el presente decreto ley, así como las acciones de sus dirigentes, han revelado que éstas actúan bajo inspiración foránea, siendo su proceder y propósitos sustancialmente coincidentes con los principios y objetivos de la doctrina marxista, persiguiendo, en definitiva, fines disociadores de la comunidad nacional, y

3°- Que, de esta forma, esas entidades han desnaturalizado sus funciones, en forma reiterada y grave, hasta el punto que su existencia y funcionamiento es inconciliable con la necesaria preservación de la unidad nacional,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio del Poder Constituyente, ha acordado dictar el siguiente

DECRETO LEY:

Artículo 1°- Prohíbense, y en consecuencia, serán consideradas asociaciones ilícitas, las siguientes entidades:

- a) Confederación Nacional Campesina e Indígena Ranquil;
- b) Confederación Nacional Unidad Obrero Campesina, U.O.C.;
- c) Federación Nacional de Sindicatos Metalúrgicos, FENSIMET;
- d) Sindicato Profesional de Obreros de la Construcción de Santiago;
- e) Federación Nacional Textil y del Vestuario, FENATEX;
- f) Federación Industrial de la Edificación, Madera y Construcción, F.I.E.M.C., y
- g) Federación Industrial Nacional Minera, F.I.N.M.

Artículo 2º- Decláranse disueltas, por ende, las entidades a que se refiere el artículo anterior, y cancelase la personalidad jurídica, en su caso.

Artículo 3º- Asimismo, declárense disueltas las organizaciones sindicales que se encuentren afiliadas a las entidades a que se refiere el artículo anterior y cancelase la personalidad jurídica, en su caso.

Artículo 4º- Los bienes de las organizaciones expresadas pasan a dominio del Estado.

Por decreto supremo del Ministerio del Interior se declarará qué bienes se encuentran en la situación prevista en el inciso anterior y el destino que se les señale.

Regístrense en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros. - FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. - Arturo Troncoso Daroch, Vicealmirante, -- Comandante en Jefe de la Armada subrogante.- Sergio Fernández. Fernández, Ministro del Interior

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Enrique Montero Marx, Coronel de Aviación (J), Subsecretario del Interior.

ANEXO N° 2

Recurso de Protección interpuesto
en favor de la Confederación Uni-
dad Obrero Campesina.

EN LO PRINCIPAL: Recurre de protección. PRIMER OTROSI: Diligencias.
SEGUNDO OTROSI: patrocinio y poder

ILUSTRISIMA CORTE

CARLOS ERNESTO MORALES MORALES, Presidente de la Confederación Nacional Unidad Obrero Campesina, Personalidad Jurídica N°895 del 1/12/71, y para estos efectos domiciliado en calle Santa Mónica 2360, de esta ciudad, a US ILTMA. con el debido respeto digo:

Recurso de protección por los antecedentes de hecho y razones de derecho que a continuación expongo.

LOS HECHOS: La noche del día 19 de octubre último, alrededor de las 21.30 horas llegaron hasta la Sede Social de la Confederación Unidad Obrera Campesina, ubicada en Avenida Brasil N°436 de esta ciudad, -- cuatro civiles que no se identificaron, no obstante lo cual y sin -- que tampoco se exhibiera Decretos y órdenes legales algunas, procedieron a introducirse al recinto y a allanarlo, en verdad se procedió a un virtual saqueo de toda la documentación de la Organización Sindical, materiales que fueron siendo trasladados en un auto en que se movilizaban los agentes. En los momentos de ocurrir estos hechos se encontraban en la sede dos trabajadores agrícolas afiliados a la Confederación y 1 dirigente sindical de nivel de base, quienes solicitaron explicaciones de tan inauditos proceder. No sólo se negaron los agentes a identificarse, sino que por respuesta les señalaron que quedaban detenidos. En el mismo domicilio de la Confederación fueron sometidos a exhaustivos interrogatorios, hasta aproximadamente las 3:30 horas del día siguiente.

El 20 de octubre alrededor de las 9 de la mañana, nuevamente llegaron hasta la sede social agentes de civil, esta vez con personal de Carabineros de Chile, más o menos 10 uniformados se introdujeron en el local, permaneciendo afuera otros tantos en 2 microbuses. Tampoco esta vez exhibieron los decretos respectivos para proceder. De ningún modo puede haber estado autorizado o supervisada esta actuación dado que se procedió, sin mayores explicaciones a sustraer la totalidad de los bienes e inmobiliarios de la sede, para lo cual se utilizó un camión. Es digno de preocupación Il. Corte, el vandalismo irracional con que procedieron estos agentes en contra de una or-

ganización de obreros campesinos que con esfuerzos y siempre respetando las normas establecidas para la convivencia de la sociedad civil nos hemos organizado sindicalmente para la defensa de nuestros intereses gremiales, y adquirido los bienes sociales tendientes a este fin. El odio y brutalidad llegó a extremos tan increíblemente irracionales, que estas personas, agentes de la Autoridad, tiraban nuestros muebles, sillas y especies desde una ventana del segundo piso de la casa de Avenida Brasil N°436 de esta ciudad, a la calle. Naturalmente se logró la destrucción y deterioro de no pocos de nuestros bienes. Es estos hechos inauditos US. Iltma. podrá recoger temerosos testimonios de los vecinos de Avenida Brasil que habitan entre calles Compañía y Catedral que se conmocionaron con estos hechos la mañana del 20 de octubre pasado entre las 9 y 13 horas. Las especies fueron retiradas en un camión, que al decir de algunos testigos tenía un disco distintivo de pertenecer a una Institución Estatal. Hago presente a la Iltma. Corte que posteriormente fueron puestos en libertad los tres detenidos en el allanamiento pero no se les permitió retirar sus efectos personales que tenían en el interior del inmueble allanado. También se procedió a montar guardia armada con efectivos de la policía uniformada en la Sede Social, prohibiéndose el acceso a ella, situación que se prolonga hasta el momento.

Por otra parte como es de público conocimiento, el mismo día 20 de octubre de 1978, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto Ley N° 2.346, que prohibió y consideró ilícitas - al igual que otras importantes y representativas confederaciones y federaciones de trabajadores - a nuestra organización. En virtud de dicho precepto legal, se declaró disuelta la Confederación Nacional Unidad Obrero Campesina, cancelándose la personalidad jurídica de la cual gozaba desde hace 7 años; todo lo cual configura un gravísimo cuadro represivo - en contra del movimiento sindical chileno.

EL DERECHO:

I. Privación arbitraria e ilegal del derecho de propiedad.

En efecto, y como incluso lo han informado profusamente los medios de comunicación social, el apoderamiento de los bienes sociales de nuestra organización llevada a cabo por agentes de la autori

dad y policiales, sin que se cumpliera la condición impuesta por el propio art. 4º inciso segundo, del DL. 2346, esto es, la dictación previa de un Decreto Supremo del Ministerio del Interior el cual debe declarar qué bienes de nuestra propiedad deberán pasar a dominio del Estado, como así mismo señalar su destino, constituye una flagrante e incontrovertible vulneración del derecho de propiedad. La medida que nos afecta y en contra de la cual recurro se ha cumplido sin causa legal ignorándose aún si los bienes de los cuales fuimos despojados arbitrariamente se encuentran o no en la situación prevista en el inciso primero, del art. 4º del DL. 2346. -

El derecho que nos asiste y que con la actuación funcionaria ha sido vulnerado se encuentra consagrado en el N°16 del artículo primero del Acta Constitucional N°3.

II. Conculcación arbitraria e ilegal de los derechos de asociación, sindicación y principio de igualdad ante la ley.

Los hechos arriba expuestos son violatorios del principio de igualdad ante la ley que asegura el N°2, del artículo 1º del Acta -- Constitucional N°3.

En efecto, se nos ha privado de nuestro legítimo derecho de asociación, porque tanto la organización que represento como sus dirigentes seríamos- según el Gobierno- marxistas, o nuestras conductas o acciones sustanciales coincidentes con los principios y objetivos de la doctrina marxista, persiguiendo fines disociadores de la comunidad nacional. Se dice, además, que actuamos bajo "inspiración foránea".

¿Cuáles son las conductas reiteradas y graves a que alude la Junta Militar? y, ¿cuáles son las acciones o conductas concretas que se dice realizamos los dirigentes sindicales en el sentido aludido? -- ¿en qué consiste la inspiración foránea? ¿quiénes y por qué se habría expresado?. Sobre el particular nada concreto se dice ni se ponen los antecedentes a disposición de un Tribunal responsable que los juzgue. Por lo tanto, las aseveraciones deslizadas deben tenerse por antojadizas y gratuitas hasta que se presenten pruebas suficientes que demuestren su veracidad.

La organización que tengo el honor de dirigir posee un reconocimiento en el campo sindical e internacional que nadie puede desconocer. Durante años la Confederación Nacional Unidad Obrero Campesina ha canalizado y orientado la acción gremial de cientos de miles de trabajadores agrícolas de este país. Contribuyendo a elevar los niveles de vida y la promoción social de estos sectores campesinos y de trabajadores de la tierra.

En el último tiempo nuestra organización se ha visto en la obligación de exponer con mayor énfasis, nuestra percepción de la apremiante realidad social y económica que viven nuestros asociados - y responsablemente hemos ofrecido las posibles alternativas de solución de estos problemas. Lo hemos hecho públicamente, con autonomía en la perspectiva de alcanzar nuestros fines específicos como organización legal y, en la convicción de ejercer el legítimo derecho de petición que la Constitución Política nos reconoce y asegura.

Cabe entonces, preguntarse, una vez más, US Iltsma. cuáles son las acciones que hacen incompatibles nuestra existencia con la preservación de la unidad nacional ¿será acaso la exposición de nuestros problemas a las autoridades? o, lo que molesta será nuestra proposición de solución de esos problemas?

Para nosotros, trabajadores agrícolas y campesinos, los últimos acontecimientos y la medida tan extrema que se ha dictado en contra nuestra, no son otra cosa que discriminaciones arbitrarias que la autoridad no puede establecer y que sólo persigue negarnos nuestro derecho inalienable a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

El art. 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1948, señala: "1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición".

Y, en el art. 7º de esa importante Declaración Universal prescribe -- "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción derecho a --

igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

Los hechos que me han obligado a recurrir ante esta Iltrma. Corte -- constituyen un claro atentado en contra de tales normas que el Estado de Chile solemnemente se ha obligado a cumplir. La protección - que solicitamos y que US Iltrma. deberá brindarnos, no sólo servirá para restablecer los fundamentales derechos que se nos han conculcado, sino que también ayudará a devolver el prestigio internacional de nuestro país socavado por las medidas que impugnamos.

De la misma forma ha resultado violado el derecho a sindicación - que garantiza el Nº22 del artículo primero del Acta Constitucional Nº3.

Al prohibir, considerar ilícita, declarar disuelta y cancelar la -- personalidad jurídica a nuestra Confederación, no se ha hecho otra cosa que negarnos nuestro legítimo derecho a constituir las organizaciones que estimemos convenientes. Significa lisa y llanamente, - conculcar el derecho de asociarnos pacíficamente como trabajadores - y no tan solo a un nivel de confederación (nacional) sino que además con federaciones (provincial o regional) y aún como sindicato (comunal).

Estos hechos y medidas gubernativas son también expresamente atentatorias de los arts. 2º y 5º del Convenio Nº87 de la conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación , que consagran: Artículo 2: "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de - constituir las organizaciones que estimen convenientes así como el - de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de los mismos". Y, en el artículo 5º se establece - que "Las organizaciones de Trabajadores y Empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones de trabajadores y de empleadores".

Cabe destacar Itma. Corte que las normas aludidas son obligatorias para nuestro país y por lo demás tienen su correspondencia preceptiva en legislación nacional, destinadas precisamente a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos sociales básicos y evitar especialmente los abusos y discriminaciones como las que denunciarnos. Lo que el DL. 2346 precisamente hace es discriminar, negar el derecho a existir a nuestra organización por ser - según la apreciación del Gobierno - marxista, o coincidente con la doctrina marxista. Es decir, el mencionado --- cuerpo legal no sólo ha discriminado sino que lo hace sobre una materia tan odiosa como es la opinión política de los afectados.

No está demás señalar, por otra parte, que la medida es absolutamente contradictoria con la Política Laboral descrita en el documento Objetivo Nacional de Chile aprobado con carácter obligatorio en su cumplimiento, según resolución (exenta) N°3.102 de 23/12/75.

En efecto el mencionado documento señala que la política laboral -- del Gobierno de Chile será conducida a "Perfeccionar la libertad de la organización sindical y los mecanismos de participación del sindicato en la gestión económica de la empresa y de la economía global, entre ellos el de negociación colectiva. (Actas Constitucionales. Antecedentes y Textos). Editorial Jurídica de Chile, pág. 59.-

Es por esto lógico que si el Gobierno actuó en sentido contrario a su Política Laboral, debió tener un poderoso motivo para ello. Sin embargo, el DL. no expresa en forma precisa y concreta la verdadera razones que fundamentaron la medida en contra de nuestra organización y por la que recurrimos. Es necesario pues US. Itma. que para mantener la medida se debe expresar en forma responsable su fundamento que permite a su vez que ejerzamos el legítimo derecho a la defensa.

No se ha escapado el derecho de asociación de ser vulnerado también por el Decreto Ley 2346. Por este instrumento se ha conseguido privarnos de la facultad que tenemos de formar o integrar cualquier tipo de organización de acuerdo con la ley. No ha sido para quienes dictaron este cuerpo legal obstáculo el hecho de que un derecho como este emana de la naturaleza social del hombre, y en consecuencia -- sea anterior a todo ordenamiento jurídico. Uno de los aspectos centrales de este derecho es que se reconoce sin condicionarlo y para su -

ejercicio no es necesario el permiso previo. Este principio se ha negado aquí completamente no obstante lo dispuesto en el N°9 del artículo primero del Acta Constitucional N°3. Se ha prohibido la existencia de nuestra organización como si fuera contraria a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado, sin que se tenga fundamento legal y veraz para ello.

La Junta de Gobierno dice actuar en uso del Poder Constituyente en la dictación de este DL. Sin embargo, los derechos conculcados y cuyo restablecimiento solicito en esta presentación tienen su fundamento en los atributos de la persona humana, y en esa medida, son derechos esenciales del hombre. No nacen, pues, de reconocimiento que el Estado haga de ellos; son superiores y anteriores a todo nuestro ordenamiento jurídico y, en consecuencia, el Estado no puede negarlos.

Por su parte el recurso de protección se ha concebido como un instrumento esencial para la eficaz protección de los derechos humanos cuando uno de ellos se encuentra amenazado, coartado o restringido por actos u omisiones arbitrarias de la autoridad o de un gobernado.

De manera pues, vemos que SS. Itma. está en condiciones de protegernos frente a las violaciones ya señaladas, máxima si se piensa que la soberanía, quien sea que la ejerza, reconoce como limitación el respeto de los derechos que emanan de la naturaleza humana. Ningún poder tiene derecho a dictar una norma contra los derechos esenciales de las personas, concepto que fue reconocido por el considerando N°11 del Acta Constitucional N°3 al expresar que "...nadie puede invocar precepto constitucional o legal alguno para vulnerar los derechos que esta Acta reconoce..."

Habiéndose confundido en la Junta de Gobierno el ejercicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Constituyente, y ante la inexistencia de mecanismos jurídicos eficaces destinados a controlar los actos de esas autoridades, los Derechos Constitucionales quedan en el hecho entregados a la discrecionalidad del Gobierno el cual, como ha ocurrido precisamente con el DL 2346 puede desconocerlo a su arbitrio. -- Ante esta situación de extrema precariedad de las garantías fundamentales cobra trascendental importancia la acción del Poder Judicial en defensa de los derechos humanos esenciales como único dique posi-

ble de contención al abuso y a la arbitrariedad.

Como muy bien lo destaca la parte considerativa del Acta Constitucional N°3 de septiembre de 1976 (considerando N°10), "Por muy perfecta que sea una declaración de derechos, éstos resultan ilusorios si no se consagran los recursos necesarios para su debida protección. Uno de los más trascendentales lo constituye la creación de un -- nuevo recurso de los derechos humanos en general, con lo cual el -- resguardo jurídico no queda sólo limitado al derecho a la libertad personal y al recurso de amparo, sino que se extiende a aquellos -- derechos cuya naturaleza lo permita". A esto debe agregarse que de acuerdo con la letra c) del N°4 de la parte considerativa del Acta Constitucional N°2 del concepto de Estado de Derecho...supone un -- orden jurídico objetivo e impersonal cuyas normas inspiradas en -- un superior sentido de justicia obligan por igual a gobernantes -- y gobernados.

De lo expuesto se desprende que US Iltma. está facultada de acuerdo con el art. 2° del Acta Constitucional N°3, para adoptar "las -- providencias necesarias para establecer el imperio del derecho y a asegurar la debida protección del afectado" aún cuando la privación perturbación o amenazas en el legítimo ejercicio del las garantías que la misma Acta asegura hayan sido cometidas por los gobernantes.

Resulta, en verdad, inconcebible un Estado de Derecho en el cual la Constitución Política del Estado puede ser modificada a su antojo por el Gobierno desconociendo los valores esenciales en que se -- sustentan las bases fundamentales del ordenamiento jurídico de la nación (Considerando 3 y 5 del Acta Constitucional N°2) entre las cuales se encuentra "la concepción humanista cristiana del hombre y la sociedad que considera a aquél como un ser dotado de una dignidad espiritual y de una vocación trascendente de las cuales se -- deriva para la persona derechos naturales y anteriores al Estado, -- que imponen a éste el deber de estar a su servicio y promover el bien común (letra a) Considerando 4, Acta Constitucional N°2) --

A mayor abundamiento debe resaltarse la circunstancia de que el DL. 2.346 no cumple con la prescripción del inciso segundo, del artículo 9° del Acta Constitucional N°2, conforme con lo cual "las Actas-

Constitucionales sólo podrán ser modificadas en ejercicio del Poder Constituyente y por medio de reformas expresas que deberán incorporarse a su texto".

En conclusión y atendido todo cuanto se ha expuesto solicito a V.E. Iltma. representar a la Junta de Gobierno la inconstitucionalidad formal y sustancial de las disposiciones contenidas en el DL. 2346 y solicitarle una revisión de dicho texto legal, a fin de hacer compatible sus preceptos con las normas fundamentales del Estado de Chile, entre las cuales se encuentran las relativas al Estado de Derecho, la igualdad ante la ley y el derecho de asociación para no citar sino las garantías que más manifiestamente resultan vulneradas con la dictación de dicho decreto ley.

Siendo inconstitucional el DL. 2.346, solicito asimismo a US Iltma. que mientras no se subsane sus defectos de forma y de fondo, se suspenda la aplicación y en consecuencia se declare que los miembros de nuestra organización no estamos impedidos de hacer uso de los derechos de asociación y sindicación, lo que subsisten a nuestro respecto.

POR TANTO:

Y, de acuerdo con lo expuesto y en conformidad con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, pactos y convenios internacionales, y en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Actas Constitucionales y numerosa legislación nacional que regule estas materias; y el Auto Acordado de la de la excelentísima Corte Suprema sobre la tramitación y fallo del recurso de protección.

RUEGO A VA. ITMA. CORTE DE APELACIONES, tener por interpuesto recurso de protección en contra de la privación ilegal y abusiva de bienes patrimoniales de que ha sido objeto la Confederación Nacional Unidad Obrera Campesina por parte de agentes de la autoridad y carabineros de Chile, como así mismo en contra de las medidas que le conculcan el derecho de asociación, sindicación y principio de igualdad ante la ley por parte del Gobierno de Chile.

Y, atendida a la gravedad de lo expuesto, solicito a la Iltma. Corte

en virtud de la Legislación y Principios de Derecho invocado acoger en definitiva este recurso, y si US. Iltma lo estima procedente en ejercicio de su alta investidura y como garante de los derechos y garantías fundamentales de las personas, representar a la Junta de Gobierno la inconstitucionalidad formal y sustancial de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2346, y solicitarle una revisión de dicho texto legal, a fin de hacer compatible sus preceptos con las normas fundamentales del Estado de Chile ante las cuales se encuentran las relativas al Estado de Derecho, la Igualdad ante la Ley, el Derecho de Asociación y el de Sindicación, garantías que -- han sido más seriamente lesionadas con la dictación de dicho DL.

Siendo inconstitucional el DL 2346, solicito a US Iltma. que mientras no se subsane sus defectos de forma y fondo, se suspenda su aplicación y, en consecuencia se declare que los miembros de nuestra organización no estamos impedidos de hacer uso de los derechos de asociación y sindicación y que éstas subsisten a nuestro respecto.

Ruego asimismo a US Iltma. se decrete la devolución inmediata de las especies y bienes sustraídos ilegalmente a nuestra organización. En subsidio se ordena la incautación de dichas especies y bienes y se disponga la custodia de los mismos por parte del Sr. Secretario de esa Iltma. Corte. Y, en subsidio de las dos peticiones anteriores solicito a la Iltma. Corte designe un depositario responsable de los bienes de propiedad de la Confederación Nacional Unidad Obrero-Campesina, para evitar su pérdida, deterioro o mayores daños en los bienes sociales.

PRIMER OTROSI: Con el objeto de complementar la información ofrecida y determinar con certeza los autores responsables de la sustracción de los bienes y actos que motivan este recurso, ruego a US Iltma. se sirva disponer las siguientes diligencias :

1.- Se sirva ordenar por oficio con carácter de urgente se solicite a la Central Nacional de Inteligencia C.N.I., si funcionarios de esa Repartición o de su dependencia procedieron al allanamiento del inmueble de la Confederación Nacional Unidad Obrero Campesina ubicada en calle Brasil N°436 de esta ciudad y si se incautaron bienes y documentación en dicha diligencia.

2.- Se solicite asimismo por Oficio a la Séptima Comisaría de Carabineros de Chile la información pertinente y especialmente se informe si funcionarios de esa Comisaría practicaron o apoyaron el allanamiento de la Sede Sindical en cuestión.

3.- Se solicite del mismo modo un completo informe e inventario de los bienes incautados a las Dirección de Bienes Nacionales dependiente del Ministerio de Tierras y Colonización, o donde, según informaciones de prensa, se señaló habían sido trasladados los bienes.

Todo lo cual le solicito sin perjuicio de otras medidas y diligencias que US. Iltma. se sirva decretar para la mejor eficacia de este recurso.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. Iltma. se sirva tener presente que mepatrocinan los abogados señores SERGIO CORVALAN CARRASCO, inscripción 5698 R-2, patente 801, y don JAIME ECHEVERRIA STAGNO, Inscripción 6070 R-2, exento de patente, ambos de la Vicaría Pastoral Obrera del Arzobispado de Santiago, y para estos efectos con domicilio en Santa Mónica 2360 de ésta .

RUEGO A US. ILTMA.: se sirva tener presente que confiero poder al Sr. SERGIO CHIFFELLE BESNIER, procurador del número con domicilio en el Palacio de los Tribunales, para los efectos de este recurso.

INFORME ESPECIAL:

"Declaración Jurada sobre Actividad Política : 'Un Juicio Moral'"

Escrito por José Aldunate
Profesor de Teología Moral.

DECLARACION JURADA SOBRE ACTIVIDAD POLITICAUn juicio moral

José Aldunate

Profesor de Teología Moral/

Se ha consultado sobre el aspecto moral de la ley que obliga a los dirigentes sindicales a una declaración jurada sobre su no participación en política. ¿Qué juicio moral merece esta exigencia? ¿Qué alcances morales tienen para el trabajador?

Ante todo, conviene preguntarse si la declaración jurada es en realidad un juramento. Jurar es estrictamente, para el cristiano, invocar a Dios como testigo de una verdad o de una promesa. No parece que esta invocación esté presente ni explícita ni implícitamente en la declaración jurada. Moralistas como Regatillo y Zalba se plantearon esta pregunta, ya en el año 1953. (Theologia Moralis Summa, p. 157, ed. B.A.C.) para España, y su respuesta fue: "En España, las declaraciones juradas no parecen tener el carácter de juramento".

Parece que lo mismo, y tal vez con más razón, se puede afirmar hoy en Chile. De todas maneras, una declaración jurada impone de suyo respeto y es un hecho moral cuyo significado y alcances debemos sopesar.

Examinemos primeramente el carácter moral de la exigencia misma.

Notemos ante todo que la exigencia es indeterminada, ambigua. En ninguna parte se define qué se entiende por participar en actividades o movimientos políticos. O en qué consistiría la prohibición a "politización de la institución sindical". El término "política" es bien sabido, puede significar muchas cosas.

La característica fundamental de la medida que comentamos es la de establecer una incompatibilidad entre el cargo de dirigente sindical y "toda participación en actividades o movimientos políticos" y en segundo lugar, se trata de imponer esta incompatibilidad a través de una declaración jurada .

Nos parece, desde el punto de vista moral, que la incompatibilidad es arbitraria e injusta y la exigencia de una declaración jurada es abusiva e improcedente.

Lo que podría exigirse a un dirigente sindical es renunciar a cargos o responsabilidades políticas que fueran realmente más o menos incompatibles con su oficio, - por ej. renunciar tal vez a ser dirigente político. Pero no así renunciar a toda actividad política. La política es una dimensión esencial de la actividad humana que en último término se proyecta y ha de proyectarse al bien común. Y la opción por ejercer este deber político en vinculación con un partido o movimiento es un derecho fundamental que no puede suprimirse arbitrariamente y sin verdadero fundamento. No admitimos como válidos los prejuicios tantas veces expresados por personeros del Gobierno contra los partidos políticos como tales.

Resulta pues que imponer una declaración jurada en que se hace esta renuncia es una imposición injusta y abusiva, por su contenido. Lo es también por su forma. Se induce al dirigente a comprometer su palabra y su fidelidad en algo que contradice su legítima libertad y puede inclusive contrariar su conciencia del deber.

Por encima de esto, la declaración tiende a demandar cuenta de acciones e intenciones que tienen actualmente en los medios laborales una connotación negativa por cuanto atañe a lo político. Al trabajador dirigente se le pide que declare, ante el inspector del trabajo y en cierta manera ante el empresario mismo, sobre si está incurriendo o piensa incurrir en el "delito" de hacer política, confesión que le significaría, al menos, su despido -

del cargo y del trabajo . A cualquiera es evidente la improcedencia de tal medida.

Puestas así las cosas, ¿Qué hemos de decir de la actitud que puede y debe tomar el dirigente sindicalista frente a tal declaración jurada, indebidamente impuesta por la autoridad?.

Pienso que el dirigente debe omitir el juramento si buenamente lo puede hacer. Si se ve forzado a declarar , como en realidad lo está legalmente, puede suscribir la declaración prescrita tal cual, pero sin ánimo o intención de jurar. Esto porque, como dijimos, probablemente no se trata de juramento, y , porque en todo caso, citando a un reputado moralista, "el que manda indebidamente (hacer juramentos) no puede esperar razonablemente una formal adhesión a su intención o mandato , ni puede por tanto considerar tal declaración como verdaderamente jurada" (A Vermeersch, Theología Moralis, L.2, tr. 2 , tit 2 , cap. 2 , n. 190).

Pero hay más. Dada la indebida coacción, tampoco está obligado el dirigente sindical a decir la verdad o a comprometerse realmente por guardar una conducta ajena a toda política. Los moralistas fundan este derecho, sea en el derecho a una legítima defensa, sea en la negación que es lícito hacer frente al que no tiene derecho a conocer mi verdad, sea en el derecho a una restricción mental en dichas condiciones. Lo cierto es que nuestro sindicalista, suscribiendo la declaración impuesta no estará faltando contra la virtud de la veracidad , ni estará verdaderamente empeñando su palabra respecto a su conducta futura.

INFORME ECONOMICO 1970 - 1978.

I N D I C E

	<u>Pág.</u>
-- Presentación	1
I Ocupación y Desocupación	2
II Sueldos y Salarios	13
III Seguridad Social Obrera	21
IV Vivienda	25
V Educación	28
VI Salud	31
VII Disponibilidad de Alimentos	34

PRESENTACION

El "Informe de Estadísticas Económicas y Sociales Básicas: 1970-1978" pretende dar a conocer, en forma breve y directa, un conjunto de indicadores que muestran el comportamiento de las variables económicas y sociales que mayor incidencia tienen en el nivel de vida de los trabajadores, de sus familias y, en general, de los grupos más pobres de la sociedad chilena.

El concepto "nivel de vida" es un concepto complejo en cuanto refleja una multiplicidad de factores que no sólo cambian con el tiempo histórico, sino que, por razones culturales y sociales varían de una sociedad a otra. Las dimensiones que hemos elegido para reflejar los aspectos principales del nivel de vida de los trabajadores en Chile son las siguientes:

- Ocupación y Desocupación
- Remuneraciones
- Seguridad social
- Vivienda
- Educación
- Salud
- Disponibilidad de alimentos

Las variables e indicadores que reflejan las diferentes dimensiones del nivel de vida son limitadas y parciales, en orden a una evaluación global de la situación económica y social del país. Solamente quieren contribuir, desde el ángulo de la situación de los grupos sociales - más necesitados del país, a la reflexión de todas las personas de buena voluntad que se interesen por conocer, junto a otros antecedentes, cual es la vigencia y el grado de cumplimiento de los derechos económicos y sociales para dichos grupos.

Santiago de Chile, 10 de noviembre de 1978.

SECCION I. OCUPACION Y DESOCUPACION

En esta sección se presentarán los siguientes indicadores:

A.- Población ocupada y población desocupada

1. Nivel nacional
2. Gran Santiago

B.- Trabajadores del Plan de Empleo Mínimo (")

1. Nivel Nacional
2. Gran Santiago

C.- Ocupación y desocupación reales

Las fuentes de información utilizadas son:

- a) Nivel Nacional
 - Oficina de Planificación Nacional: 1970-1977
 - Instituto Nacional de Estadísticas: 1977
 - Departamento de Economía Universidad de Chile para las zonas urbanas de las regiones IV a X.
- b) Gran Santiago
 - Departamento de Economía Universidad de Chile 1970-1978
- c) Trabajadores del Plan de Empleo Mínimo
 - Ministerio del Interior: 1975-1978

(") Nota: El Plan de Empleo Mínimo se origina en un Decreto Ley No. 603 del 10 de Agosto de 1974 y aplicado a partir de Marzo de 1975. El Plan proporciona empleo transitorio a todas las personas desocupadas que están dispuestas a trabajar por un salario inferior al mínimo legal. En la práctica las labores del PEM fueron de "adelanto comunal", vale decir, aseo de calles y parques, ornato, recolección de basuras, forestación y preparación de terrenos para prevenir las consecuencias del invierno.

CUADRO No. 1: "Población ocupada y desocupada a nivel nacional 1970 - 1977"

(miles de personas y porcentajes)

<u>Años</u>	<u>Pobl.ocupada</u>	<u>Pobl.desocupada</u>	<u>Tasa de desocupación</u> %
1970	2770,1	180,0	6,1
1971	2906,1	114,8	3,8
1972	2998,0	95,9	3,1
1973	3015,6	152,0	4,8
1974	2945,2	298,4	9,2
1975	2839,7	481,6	14,5
1976	2938,8	465,9	13,7
1977 (")	3122,6	367,6	10,5 ("")

Fuente: ODEPLAN

(") Estimación provisional de ODEPLAN

("") Esta estimación provisional de ODEPLAN es inferior a la del INE que es de 11,5% y a la obtenida a partir de datos más recientes. Ver Cuadro No. 2.

CUADRO No. 2: "Ocupación y Desocupación Nacional a
Diciembre de 1977"

<u>Región</u>	<u>Pobl.ocupada</u>	<u>Pobl.desocupada</u>	<u>Tasa de desocupación</u> %
I	64.810	8.850	12,0
II	74.510	6.690	8,2
III	48.580	7.310	13,1
IV	97.851	12.419	11,3
V	302.030	49.700	14,1
VI	135.759	16.981	11,1
VII	172.173	33.689	16,4
VIII	318.058	58.018	15,4
IX	165.534	17.436	9,5
X	236.880	26.470	10,1
XI	13.310	1.730	8,6
XII	36.280	4.050	10,0
R.Metropoli- tana	1.150.385	167.285	12,7
Total Nacional(I)	2.821.170	410.610	12,7

Fuente:- Instituto Nacional de Estadísticas (INE): "Encues-
ta Nacional de Empleo para 1977".

- Departamento de Economía Universidad de Chile:
"Ocupación y Desocupación en los sectores urbanos
de la IV a la X Región" y "Encuestas de Ocupación
y Desocupación del Gran Santiago". Diciembre 1977.

- (I) - Ocupación y Desocupación rural: "Encuesta Nacional
de Empleo".
- Ocupación y Desocupación urbana I, II, III, XI y
XII Regiones: "Encuesta Nacional de Empleo".
- Ocupación y Desocupación urbana IV a X Región y -
Región Metropolitana: Departamento de Economía -
Universidad de Chile.

CUADRO No. 3: "Trabajadores del Plan de Empleo
Mínimo (PEM) a nivel nacional" (1)

<u>Años</u>	<u>No. de Personas</u>
Diciembre 1975	126.763
Diciembre 1976	187.702
Diciembre 1977	173.233
Junio 1978	148.027

Fuente: - División de Desarrollo Comunitario y Social, Ministerio del Interior.

- (1) - Este Plan fue implementado en Marzo de 1975 como una solución provisoria al problema del desempleo, sin embargo ha debido ser mantenido hasta hoy en día, operando en la práctica como un subsidio de cesantía razón por la cual deben ser incorporados para calcular la tasa de desocupación real.

CUADRO No. 4: "Ocupación y Desocupación Nacional Real"

<u>Año</u>	<u>Ocupados (1)</u>	<u>Desocupados</u>
1970	2.770.100	181.000
1971	2.906.100	114.800
1972	2.998.000	95.900
1973	3.015.600	152.000
1974	2.945.200	298.400
1975	2.712.937	608.363
1976	2.751.098	653.602
1977	2.858.155	632.075

Fuente: - 1970 - 1974 Cuadro No. 1

1975 - 1976 Cuadros No. 1 y No. 3

1977 Cuadros No. 2 y No. 3

- (1) -- Excluye a los trabajadores del PEM para el período 1975-1977, los que se incorporan en los desocupados.

CUADRO No. 5: "Tasa de Desocupación Nacional Real
1970 - 1977"

<u>Año</u>	<u>Desocupación abierta</u>	<u>Trabajadores PEM</u>	<u>Tasa real de Desocupación Nacional</u>
	(1)	(2)	(3)
1970	6,1 %	-	6,1 %
1971	3,8	--	3,8
1972	3,1	--	3,1
1973	4,8	--	4,8
1974	9,2	--	9,2
1975	14,5	3,8	18,3
1976	13,7	5,5	19,2
1977	12,7	5,4	18,1

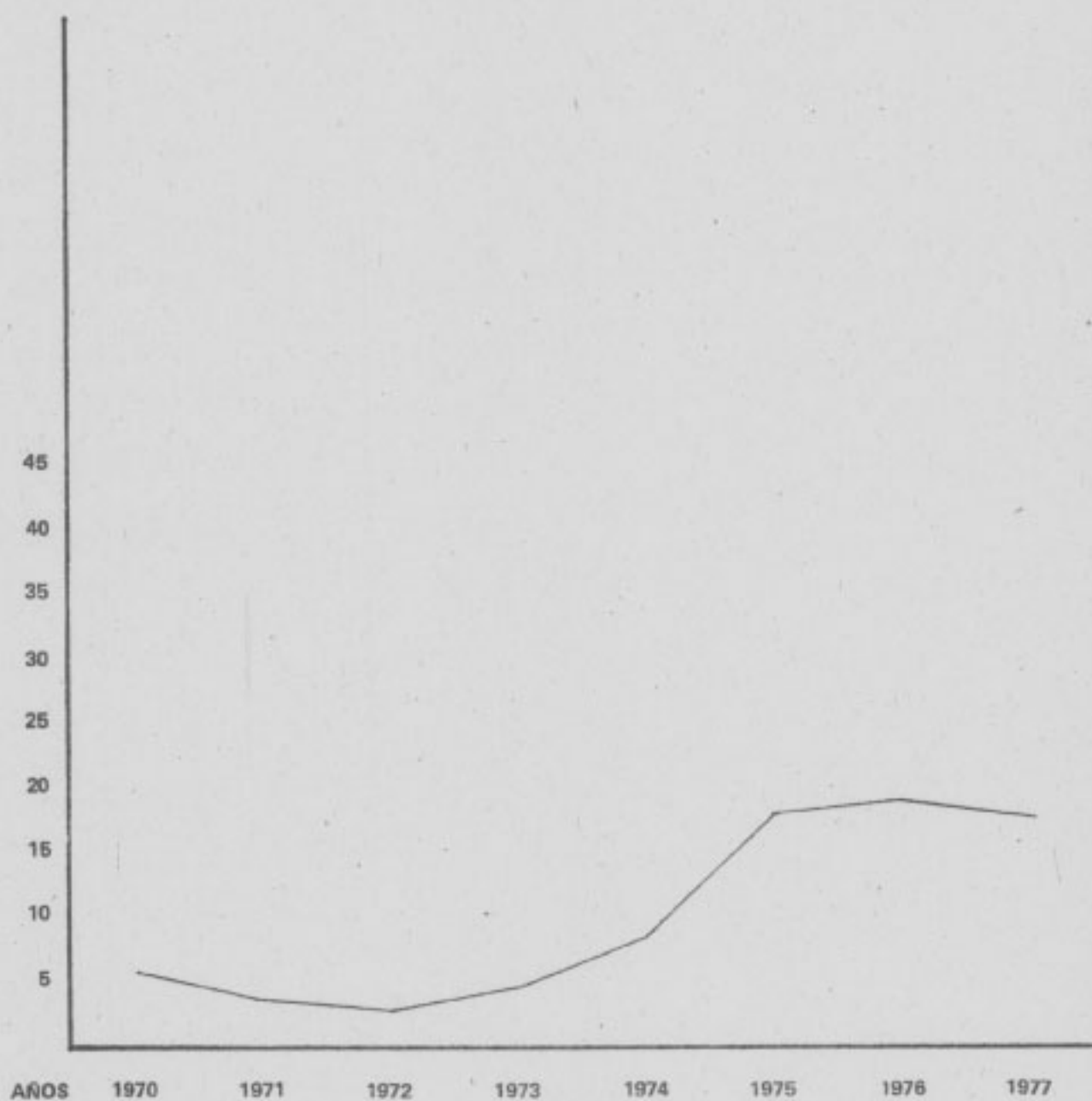
Fuentes: -- Cuadros No. 3 y No. 4

Notas : -- Columnas (1) y (2) están calculadas como porcentajes de la Fuerza de Trabajo.

-- Columna (3) = (1) + (2).

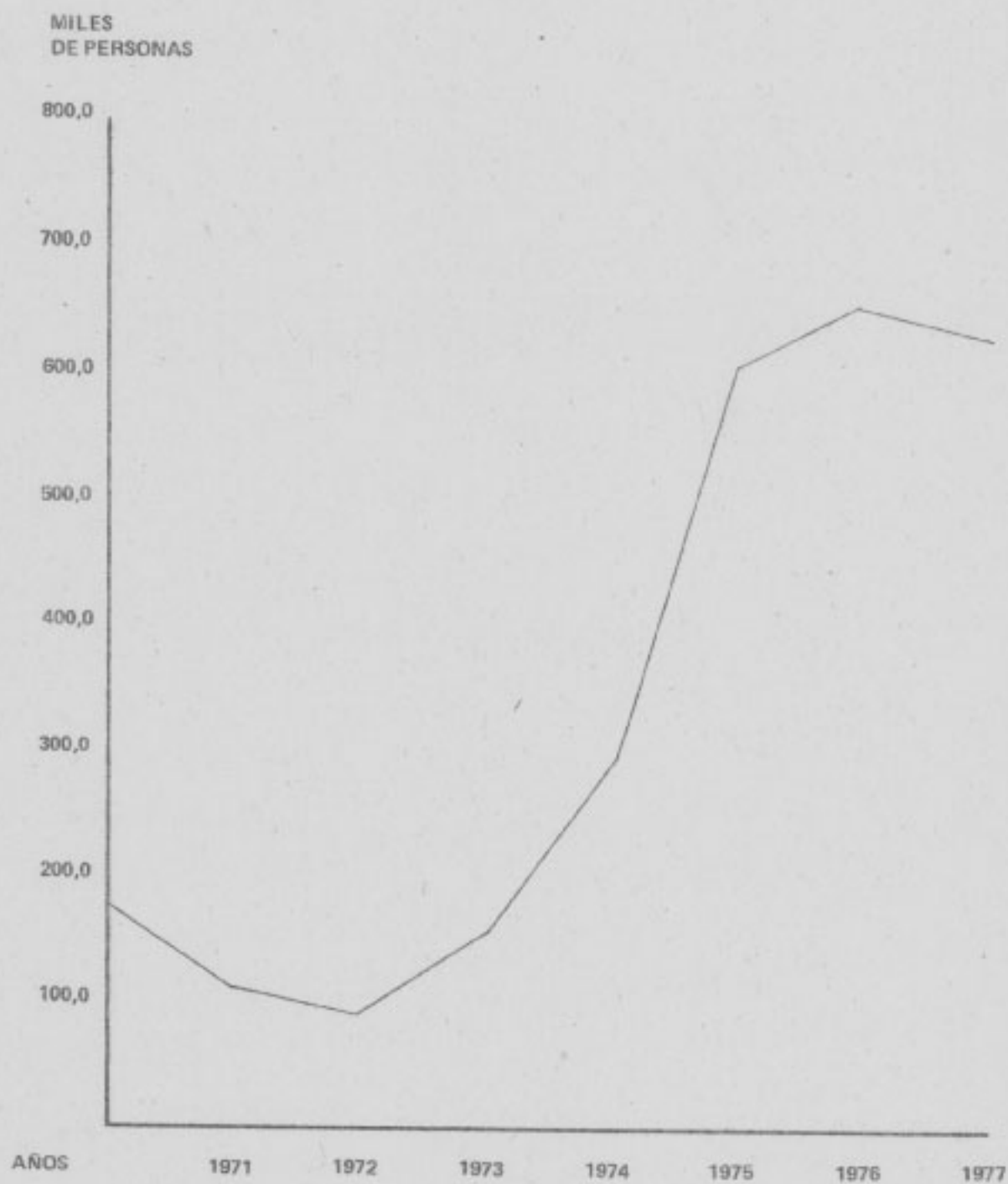
TASA DE DESOCUPACION NACIONAL REAL 1970-1977.

PORCENTAJES



Fuente: Cuadro N° 5

DESOCUPACION NACIONAL REAL 1970-1977



Fuente Cuadro N° 5

CUADRO No. 6: "Población Ocupada y Desocupada Gran
Santiago 1970 - 1978"

(Junio de cada año)
(miles de personas y porcentajes)

<u>Año</u>	<u>Pobl.ocupada</u>	<u>Pobl.desocupada</u>	<u>Tasa de desocupación</u>
1970	951,9	71,5	7,0
1971	1018,0	55,8	5,2
1972	1064,7	40,7	3,7
1973	1099,8	35,2	3,1
1974	1060,6	122,3	10,3
1975	1029,5	197,2	16,1
1976	1093,0	240,5	18,0
1977	1190,4	178,4	13,0
1978	1244,8	182,1	12,8
1978 (Septiembre)	1265,1	201,6	13,7

Fuente: -- Encuesta de Ocupación y Desocupación en el
Gran Santiago 1970-1978. ,Departamento de
Economía Universidad de Chile.

CUADRO No. 7: "Trabajadores del Plan de Empleo Mínimo (PEM)
en el Gran Santiago (1) (Junio de cada año)"

<u>Año</u>	<u>No. de Trabajadores</u>
1975 (2)	23.978
1976	39.709
1977	38.304
1978	31.992

Fuente: - División de Desarrollo Comunitario y Social,
Ministerio del Interior.

(1) - Ver Nota (1) en Cuadro No. 3

(2) - Para este año la cifra es la correspondiente
a Julio.

CUADRO No. 8: "Ocupación y Desocupación real Gran Santiago 1970 - 1978 (Junio de cada año)"

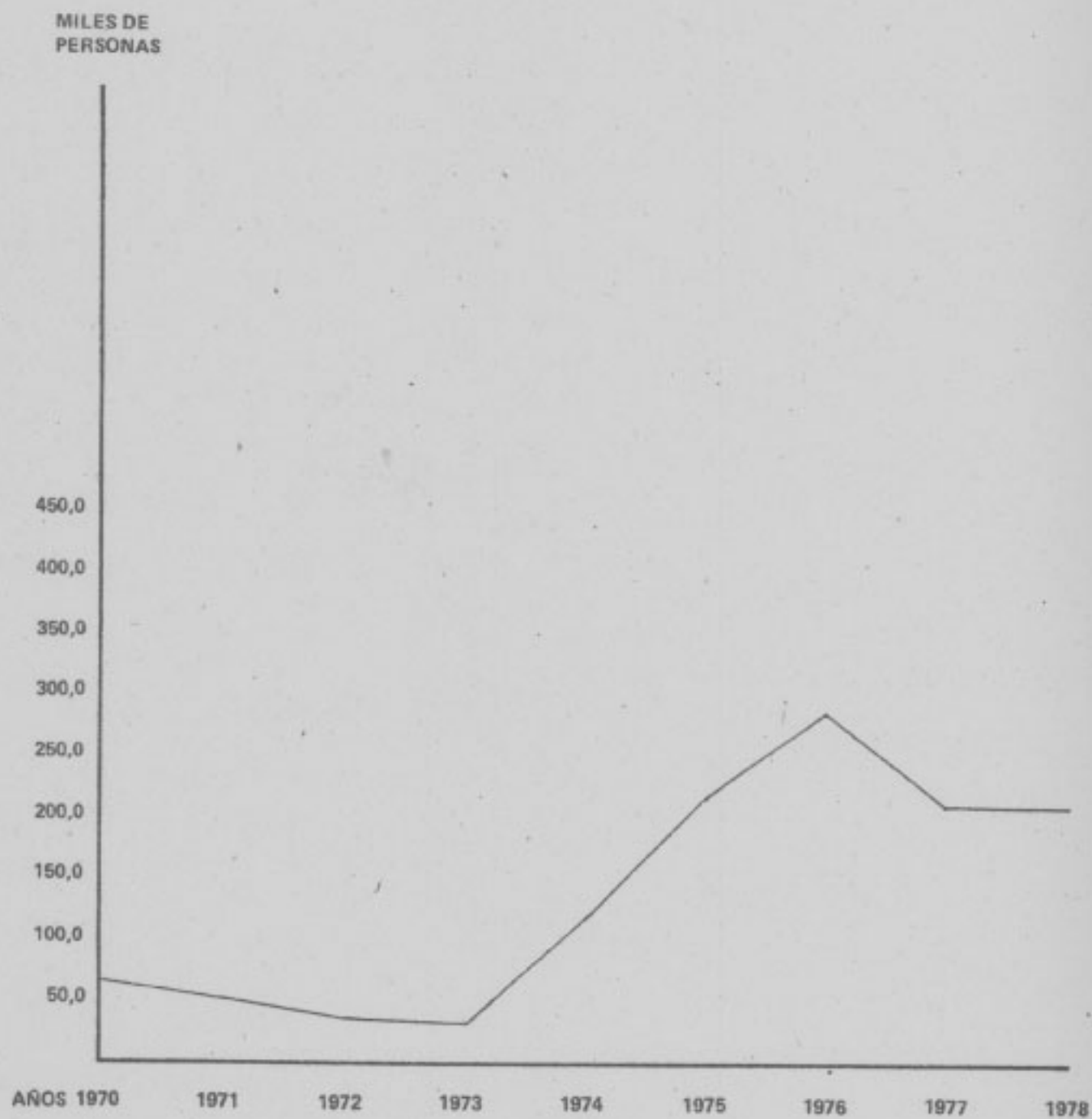
<u>Año</u>	<u>Ocupados (1)</u>	<u>Desocupados</u>
1970	951.900	71.500
1971	1.018.000	55.800
1972	1.064.700	40.700
1973	1.099.800	35.200
1974	1.060.600	122.300
1975	1.005.522	221.178
1976	1.053.291	260.209
1977	1.152.096	216.704
1978	1.212.808	214.092

Fuente: - 1970 - 1974 Cuadro No. 6

1975 - 1978 Cuadro No. 7

- (1) - Excluye a los trabajadores del FEM para el período 1975-1978, los que se incorporan - en los desocupados.

3. DESOCUPACION REAL GRAN SANTIAGO 1970-1978 (Junio de cada año)



Fuente: Cuadro N° 8

CUADRO No. 9: "Tasa de Desocupación real Gran Santiago
1970 - 1978"

(Porcentajes a Junio de cada año)

<u>Año</u>	<u>Desocupación abierta</u>	<u>Trabajadores del PEM</u>	<u>Tasa real de Desocupación</u>
	(1)	(2)	
1970	7,0	-	7,0
1971	5,2	-	5,2
1972	3,7	-	3,7
1973	3,1	-	3,1
1974	10,3	-	10,3
1975	16,1	1,9	18,0
1976	18,0	3,0	21,0
1977	13,0	2,8	15,8
1978	12,8	2,2	15,0

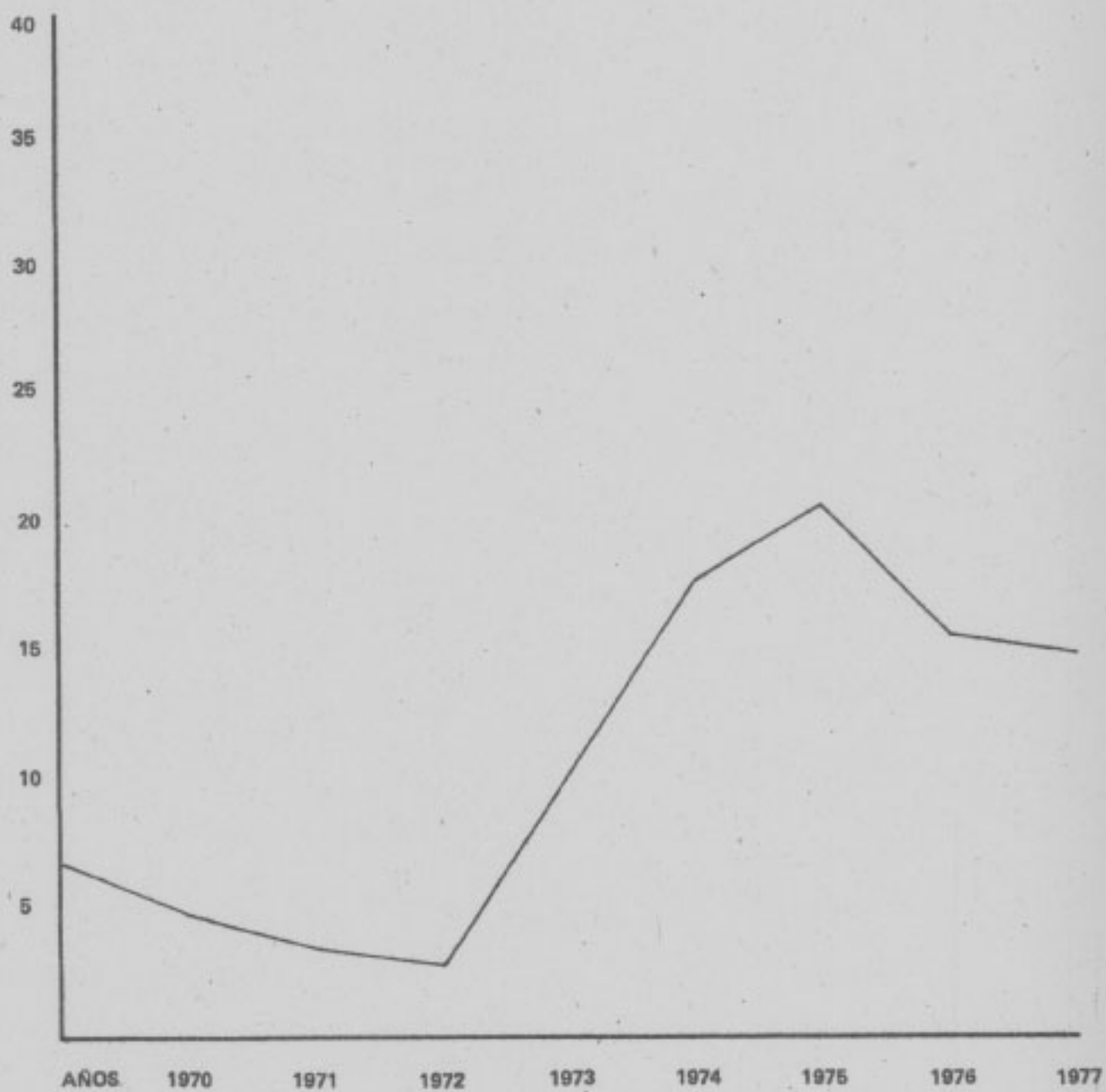
Fuente: - Cuadros No. 7 y No. 8

Notas : - Columnas (1) y (2) como porcentajes de la
Fuerza de Trabajo.

- Columna (3) = (1) + (2)

4. TASA DE DESOCUPACION REAL GRAN SANTIAGO 1970-78
(Junio de cada año)

PORCENTAJES



Fuente: Cuadro N° 9

CUADRO No. 10: "Índice de masa de remuneraciones" (1)

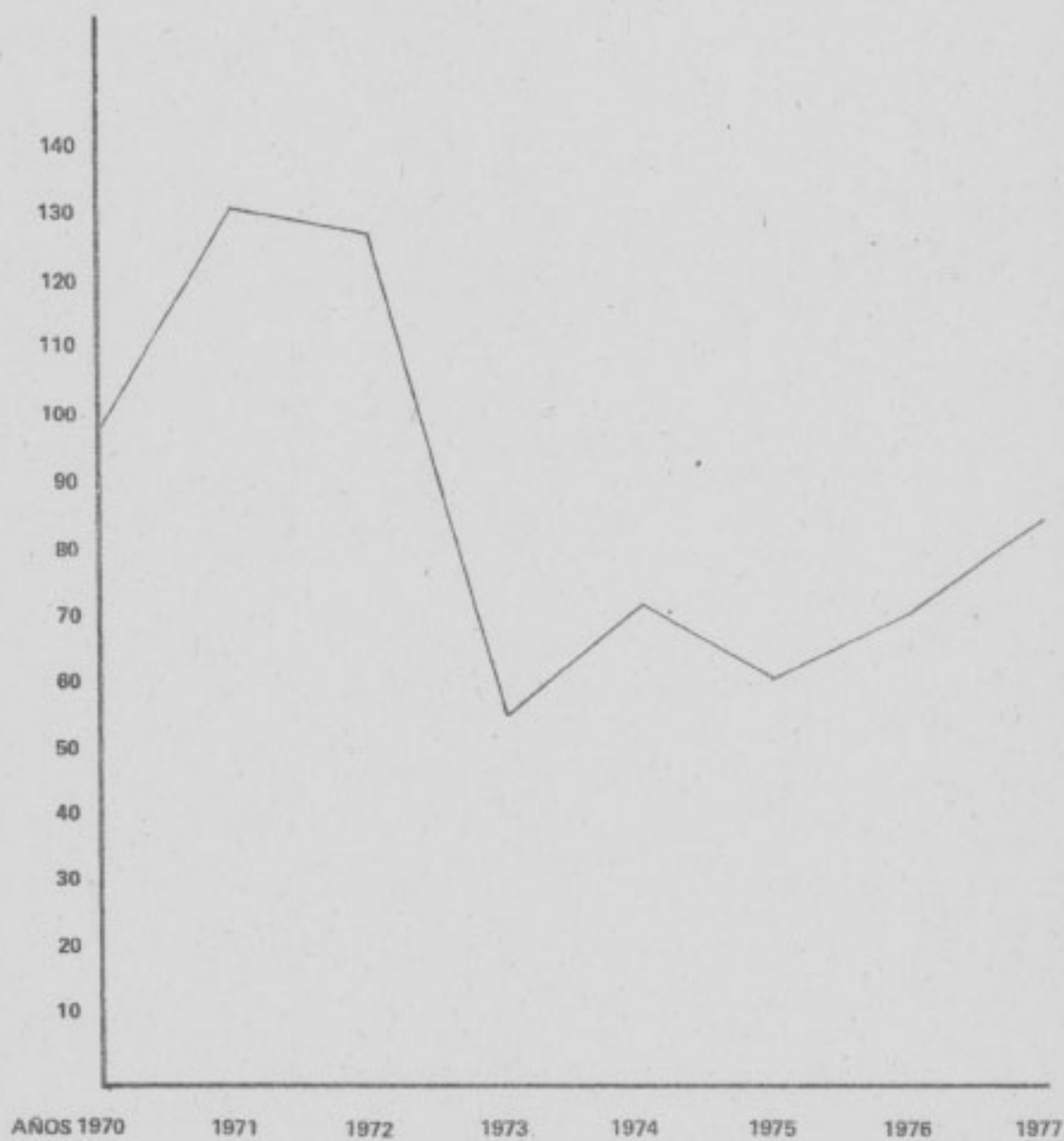
(Base 1970 = 100)

<u>Años</u>	<u>Índice</u>
1970	100,0
1971	131,8
1972	127,8
1973	56,4
1974	72,4
1975	61,2
1976	70,5
1977	84,3

Fuente: - Sección Sueldos y Salarios. Cuadro No. 2
 - Sección Ocupación y Desocupación. Cuadro No. 4

- (1) - Este índice que se obtiene del producto del índice de sueldos y salarios por el índice de ocupación nacional nos refleja la evolución de los ingresos globales de los trabajadores, considerando el impacto de la desocupación en el ingreso asalariado.

5. INDICE DE MASA DE LAS REMUNERACIONES REALES
(Base 1970 = 100)



SECCION II. SUELDOS Y SALARIOS

En esta sección presentaremos los siguientes indica
dores:

- 1.- Índice de Sueldos y Salarios del INE
- 2.- Índice de Sueldos y Salarios de la Construcción
- 3.- Índice de Remuneraciones Mínimas
- 4.- Índice de Salarios Mínimos Agrícolas
- 5.- Índice de Sueldos del Plan de Empleo Mínimo

Las estadísticas oficiales expresan las remuneraciones reales de los trabajadores deflactándolas por el - "Índice de Precios al Consumidor" del Instituto Nacional de Estadísticas que no es aceptado en medios académicos - por subvaluar notoriamente la inflación del cuarto trimestre de 1973. Según René Cortázar: "Índice de Precios al Consumidor y Estructura de Consumo, CIEPLAN, Notas Técnicas No. 3; Agosto de 1977, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) oficial subestimó la inflación real en un 51%. Para Joseph Ramos: "El costo social: hechos e interpretaciones" en Estudios de Economía No. 6, Segundo Semestre - de 1975, publicación del Departamento de Economía de la - Universidad de Chile; el IPC oficial subestima la inflación real en un 46,7% en el mismo período. De acuerdo a cifras proporcionadas por el propio INE, que no consideran el empalme de índices ordenado por el equipo económico del Gobierno, la subestimación alcanzó a un 40% del IPC.

Teniendo en cuenta estos antecedentes hemos recal
culado un índice de precios conforme a la metodología habitual, de aceptación universal, que mostramos en el Cuadro No. 1 y que utilizamos para estimar los valores reales de las remuneraciones monetarias, comparando en cada caso con los índices oficiales.

CUADRO No. 11: "Índice de Precios al Consumidor"
(Base 1970 = 100)

<u>Año</u>	<u>IPC Oficial</u>	<u>IPC Recalculado (1)</u>
1970	100,0	100,0
1971	120,1	120,1
1972	213,5	213,5
1973	966,9	1.421,3
1974	5.846,8	8.594,8
1975	27.755,0	40.799,5
1976	86.567,8	127.253,6
1977	166.210,2	244.326,9
1978 (Julio)	195.463,2	287.328,4

Fuente: - Instituto Nacional de Estadísticas.

- (1) - Este índice fue recalculado suponiendo que la inflación se subestimó en un 47% en 1973.

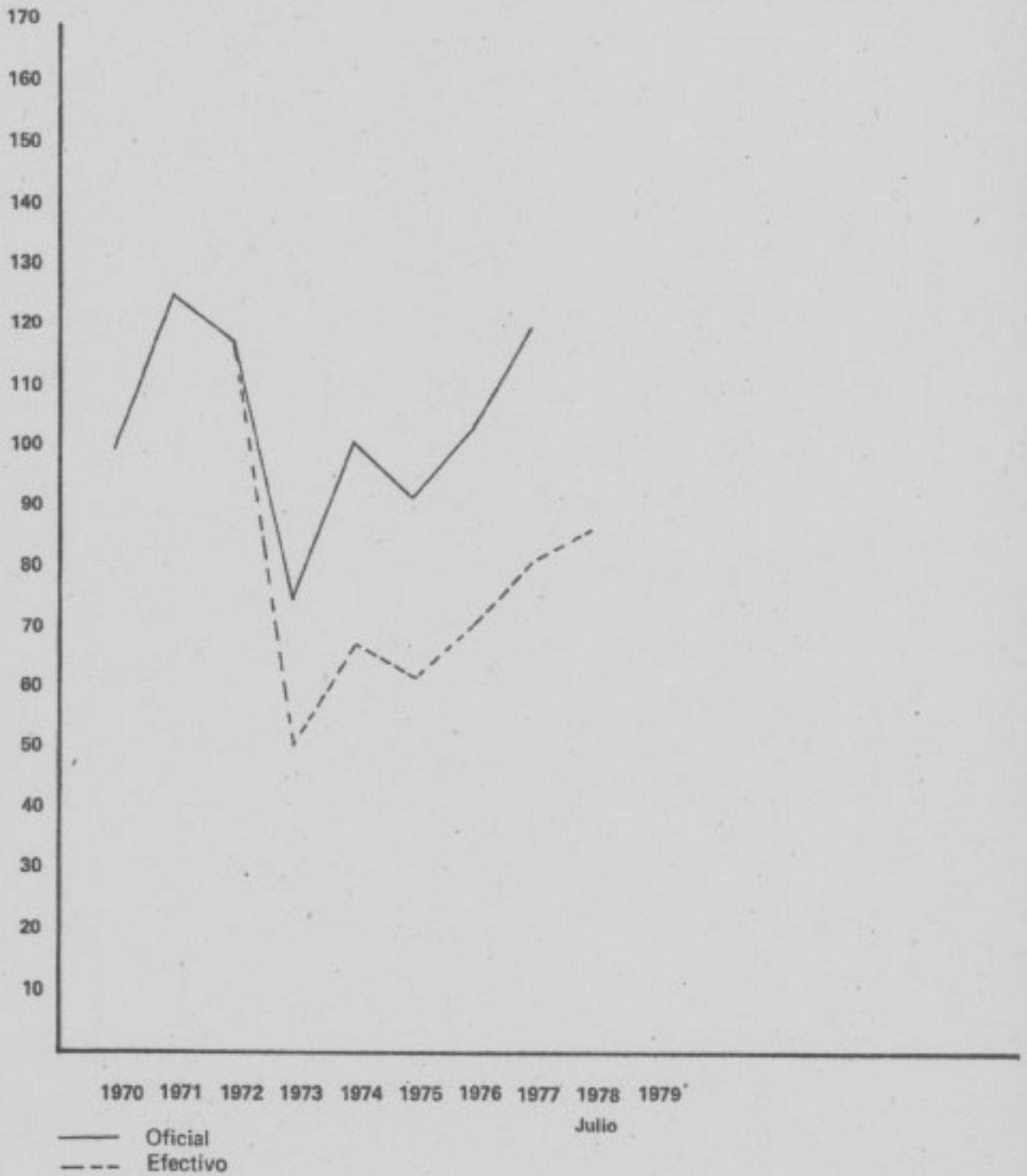
CUADRO No. 12: "Índice de Sueldos y Salarios reales" (1)
(Base 1970 = 100)

<u>Año</u>	<u>Índice Oficial</u>	<u>Índice recalculado</u>
1970	100,0	100,0
1971	125,7	125,7
1972	118,1	118,1
1973	76,1	51,8
1974	100,2	68,1
1975	92,0	62,5
1976	104,4	71,0
1977	120,1	81,7
1978 (Julio)	128,2	87,2

Fuente: - Instituto Nacional de Estadísticas.

- (1) - Siendo este índice el indicador más completo de la evolución de los sueldos y salarios presenta dos grandes limitaciones porque:
- a) No incorpora a los trabajadores de los sectores tales como agricultura, construcción, comercio y servicios, trabajadores por cuenta propia, pequeña minería, salud y educación.
 - b) La muestra en base a la cual se construye este índice ha perdido representatividad ya que el número de trabajadores que incluye se ha reducido a casi el 50% con respecto al período 1970 - 1973.

INDICE DE SUELDOS Y SALARIOS REALES INE
(Base 1970 = 100)



Fuente: Cuadro N° 12

CUADRO No. 13: "Índice de Sueldos y Salarios Reales" (1) (")
(Base 1970 = 100)

Año	SS. Utilidad Pública	Minería	Industria Manufacturera	Instituc. Fiscales	Instituciones Senifiscales	Sueldos	Salarios	Sueldos y Salarios
1970	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1971	142,2	129,5	125,1	120,1	129,5	126,4	125,1	125,7
1972	111,0	99,3	129,5	105,4	121,7	114,8	121,4	118,1
1973	67,5	68,5	57,9	65,4	67,5	68,4	84,1	76,2
1974	77,3	78,5	106,0	110,3	75,7	92,9	107,5	101,1
1975	73,8	86,0	97,2	114,4	76,0	94,5	59,4	91,9
1976	82,9	100,0	116,9	120,5	81,6	103,9	104,8	104,4
1977	94,8	130,2	150,2	157,9	105,4	106,9	133,2	120,1

Fuente: - Instituto Nacional de Estadísticas.

(1) - Ver Nota 1 del Cuadro No. 2

(") - Deflactado por el IPG oficial.

CUADRO No. 14: "Índice de Sueldos y Salarios Reales" (1)
(Base 1970 = 100)

Año	SS. Utilidad Pública	Minería	Industria Manufacturera	Instituc. Fiscales	Instituciones Semifiscales	Sueldos	Salarios	Sueldos y Salarios (2)
1970	100,00	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1971	142,2	129,5	125,1	120,1	129,5	125,4	125,1	125,7
1972	111,0	99,3	129,5	105,4	121,7	114,8	121,4	118,1
1973	45,9	46,6	39,4	44,5	45,9	46,5	57,2	51,8
1974	52,6	53,4	72,1	75,0	51,5	63,2	73,1	68,1
1975	50,2	58,5	66,1	77,8	51,7	64,3	60,3	62,5
1976	56,4	68,0	79,5	82,2	55,5	70,7	71,3	71,0
1977	64,5	88,6	102,2	107,4	71,7	72,7	90,6	81,7

Fuente: - Índice de Sueldos y Salarios del INE.

(1) - Las cifras nominadas fueron deflactadas por el IPC recalculado.

(2) - Ver Nota (1) del Cuadro No. 12.

CUADRO No. 15: "Índice de Sueldos y Salarios Reales de la
Construcción"

(Base 1970 = 100)

<u>Año</u>	<u>Índice Oficial</u>	<u>Índice Recalculado</u>
1970	100,0	100,0
1971	135,8	135,8
1972	160,0	160,0
1973	134,5	91,5
1974	127,9	87,0
1975	131,7	89,6
1976	147,9	100,6
1977	171,0	116,3

Fuente: - Cámara Chilena de la Construcción.

CUADRO No. 16: "Índice de Remuneraciones mínimas en términos reales"

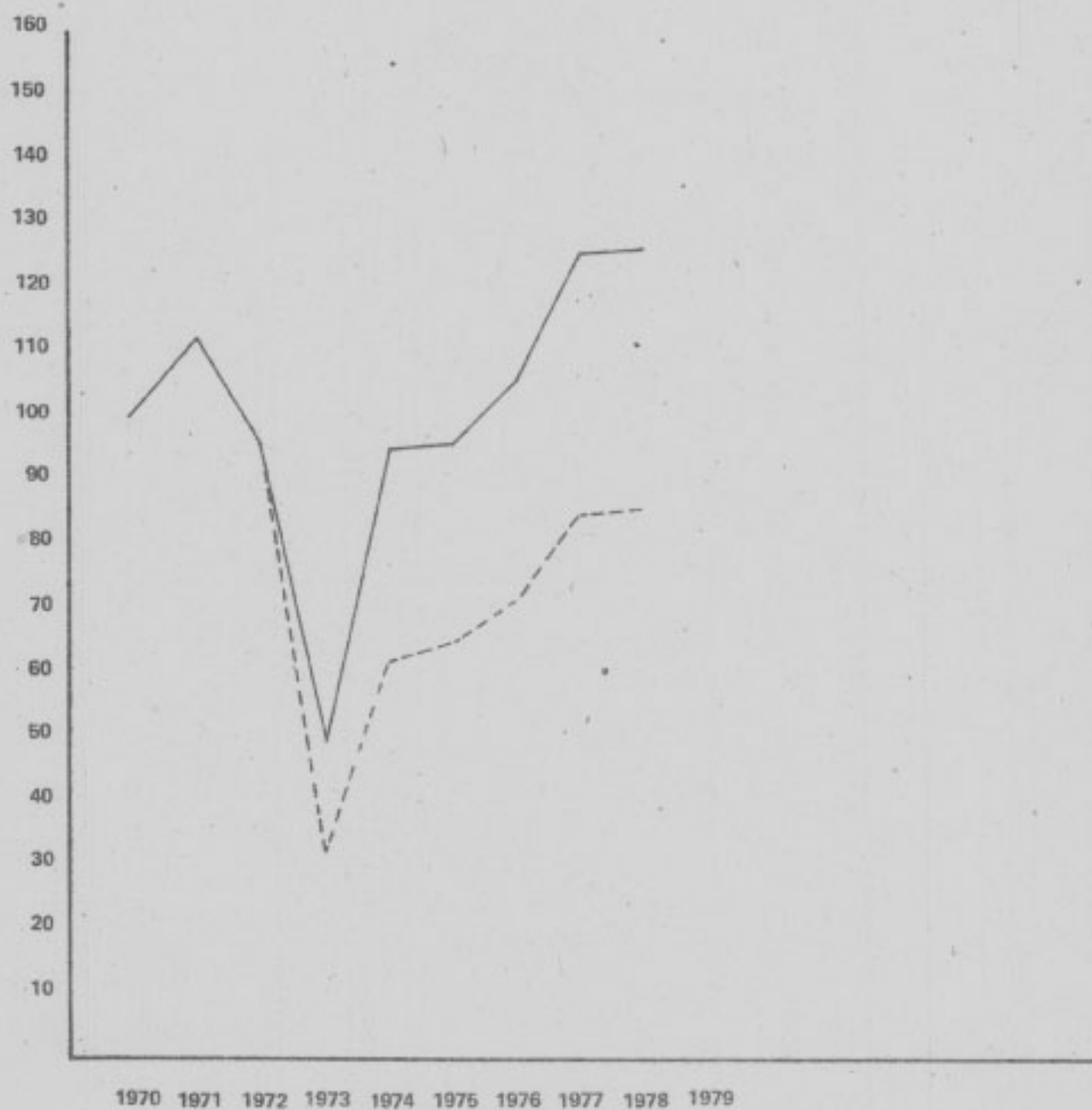
(Base 1970 = 100)

<u>Año</u>	<u>Índice Oficial</u>	<u>Índice Recalculado</u>
1970	100,00	100,0
1971	112,4	112,4
1972	96,4	96,4
1973	49,4	33,6
1974	94,4	64,2
1975	95,4	64,9
1976	105,7	71,9
1977	124,7	84,8
1978 (Julio)	125,9	85,7

Fuente: - 1970 - 1973 Sueldo Vital

1974 - 1978 Sueldo Mínimo

INDICE DE REMUNERACIONES MINIMAS
EN TERMINOS REALES
(Base 1970 = 100)



Oficial
Efectivo

CUADRO No. 17: "Indice de Salarios Mínimos Agrícolas" (1)

(Base 1970 = 100)

<u>Año</u>	<u>Indice Oficial</u>	<u>Indice Recalculado</u>
1970	100,0	100,0
1971	139,0	139,0
1972	149,6	149,6
1973	127,3	86,6
1974	117,3	79,8
1975	130,5	88,8
1976	171,4	116,6
1977	207,7	141,3
1978 (Junio)	195,7	133,1

Fuente: - Dirección del Trabajo

Nota 1: - El Gobierno Militar modificó el porcentaje de remuneraciones que se paga en especie elevándolo del 20% al 50% lo que hace más difícil un cálculo.

CUADRO No. 18: "Indice de Sueldos del Plan de Empleo

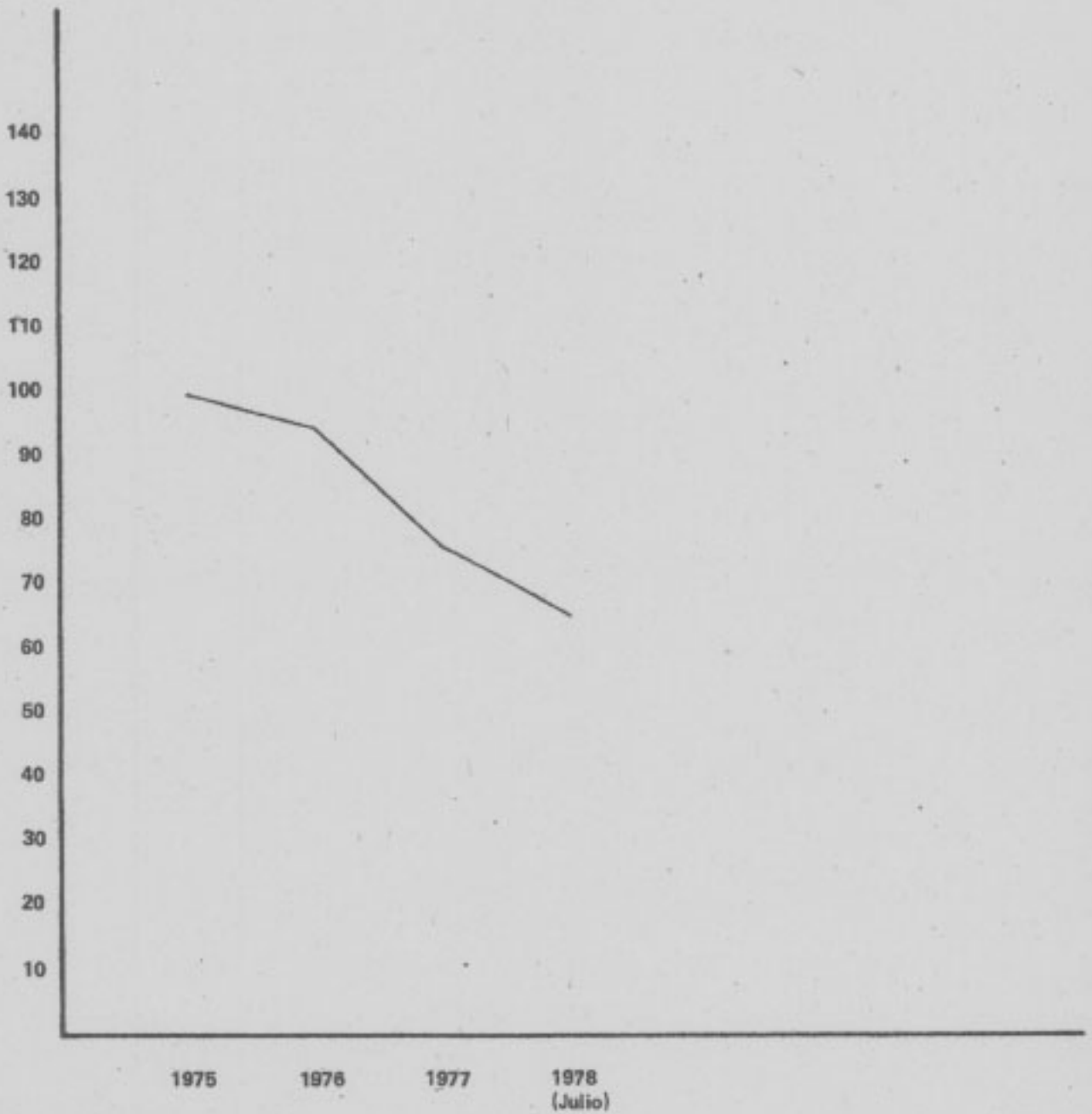
Mínimo"

(Base 1970 = 100)

<u>Año</u>	<u>Indice Oficial</u>
1975	100,0
1976	94,8
1977	77,2
1978 (Julio)	65,6

Fuente: - Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

INDICE DE SUELDOS DEL PLAN DE EMPLEO MININO
(Base 1975 = 100)



Fuente Cuadro N° 18

SECCION III. SEGURIDAD SOCIAL OBRERA

Las instituciones previsionales encargadas de realizar la seguridad social, incluyendo como tales - a las mutuales y a las cajas de previsión, alcanzan a un total de cuarenta, siendo muy diverso su origen, - constitución legal y formas de financiamiento; aparte del hecho que los servicios que prestan son de muy diversa calidad y magnitud.

Atendiendo a la diversidad y multiplicidad de regímenes previsionales, a la heterogeneidad de la información disponible y a nuestro particular interés - en la situación de los grupos más postergados nos hemos limitado a la previsión que presta el Servicio de Seguro Social que es la institución previsional que agrupa a los obreros del país en forma mayoritaria.

CUADRO No. 19: "Gasto Fiscal en Previsión 1970-1977"

(Millones de dólares de 1976)

<u>Año</u>	<u>Monto</u>	<u>Indice</u>
1970	252,34	100,0
1971	430,02	170,4
1972	410,52	162,7
1973	226,15	89,6
1974	197,44	78,2
1975	198,64	78,7
1976	210,15	83,3
1977	249,80	99,0

Fuente: - Dirección de Presupuestos. Ministerio de Hacienda.

CUADRO No.20: "Gasto Fiscal en Previsión per-cápita1970 - 1977"

(Dólares de 1976)

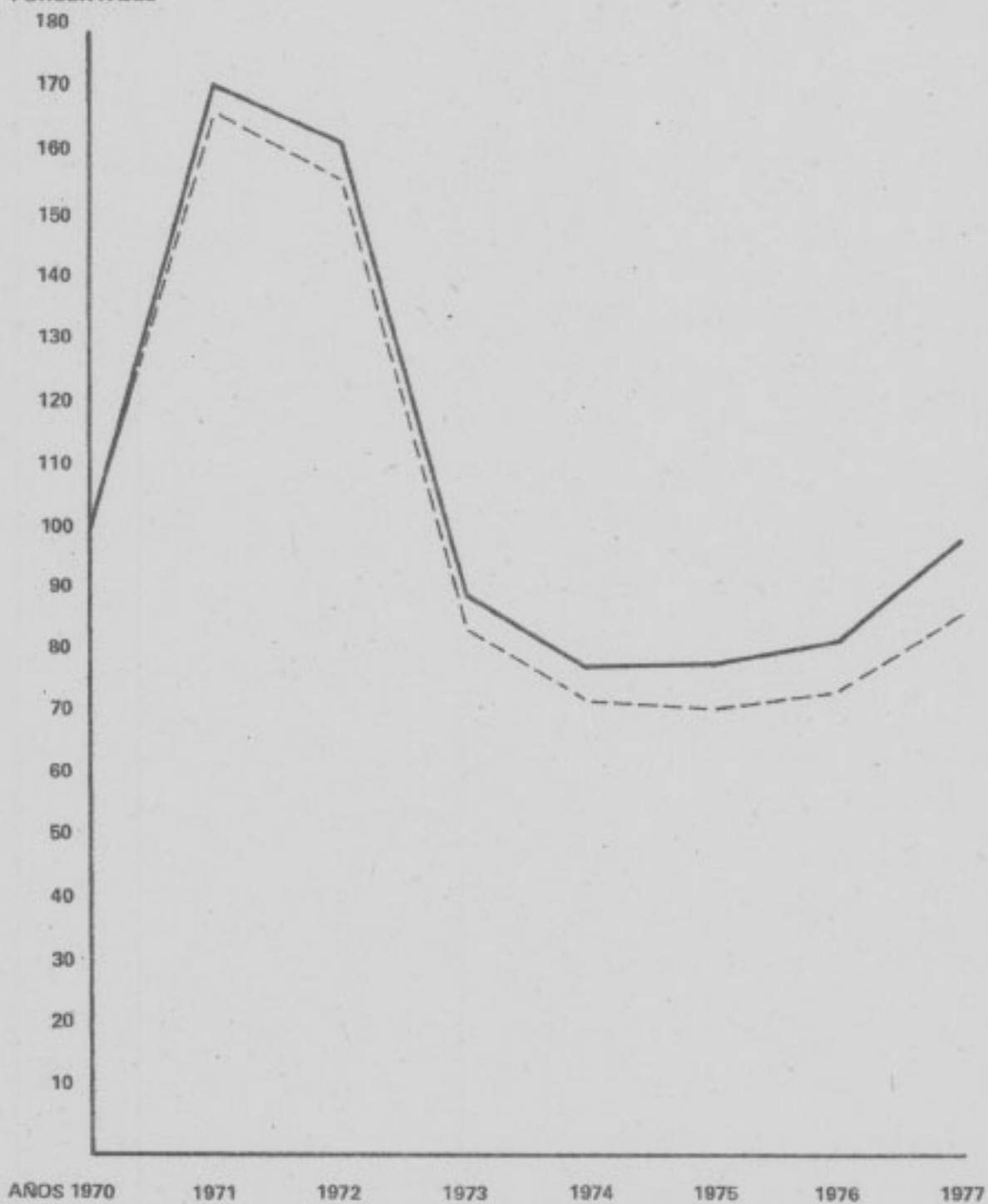
<u>Año</u>	<u>Monto</u>	<u>Indice</u>
1970	26,93	100,0
1971	45,08	167,4
1972	42,27	157,0
1973	22,87	84,9
1974	19,61	72,8
1975	19,37	71,9
1976	20,12	74,7
1977	23,48	87,2

Fuente: - Gasto Fiscal en Previsión 1970-1977 -- Cuadro No.19

- Población Total 1970-1977. Proyección ODEPLAN-CELADE.

INDICES DEL GASTO FISCAL EN PREVISION 1970-1977
(Base 1970 = 100)

PORCENTAJES



— Índice del gasto fiscal en previsión per cápita

- - - Índice del gasto fiscal en previsión

Fuente: Cuadros N° 19 y N° 20

CUADRO No. 21: "Servicio Seguro Social: Cotizantes activos por Sectores Productivos 1970 - 1976"

<u>Actividades</u>	<u>1970</u>	<u>1971</u>	<u>1972</u>	<u>1973</u>	<u>1974</u>	<u>1975</u>	<u>1976</u>
Agricultura	467.800	479.600	488.200	389.360	403.282	459.900	515.210
Minería	75.300	77.200	78.500	89.730	95.640	95.400	109.430
Industria	389.700	399.400	406.600	479.749	459.072	303.040	268.070
Construcción	140.200	143.700	146.300	203.245	229.536	209.330	176.830
Electricidad, Gas y Agua	14.800	15.100	15.400	14.307	15.940	17.320	15.640
Comercio	(140.200)	143.700	146.300	156.891	158.964	188.310	175.990
Transporte y Comunicaciones	29.500	30.300	30.800	23.345	28.692	30.660	29.910
Domésticos	143.200	146.800	149.400	118.013	114.768	137.460	140.130
Otras actividades (1)	75.300	77.200	78.500	86.360	78.106	94.880	118.790
Total Actividades	1.476.000	1.513.000	1.540.000	1.561.000	1.594.000	1.537.300	1.550.000

Fuente: - Servicio Seguro Social. Estadísticas 1976, páginas 23 y 24.

Nota 1: - Las cotizaciones de suplementeros se asimilaron a otras actividades.

CUADRO No. 22: "Servicio Seguro Social: Índice de cotizantes activos por Sectores Productivos 1970 - 1976"

<u>Actividades</u>	<u>1970</u>	<u>1971</u>	<u>1972</u>	<u>1973</u>	<u>1974</u>	<u>1975</u>	<u>1976</u>
Agricultura	100,0	102,5	104,4	83,2	86,2	98,3	110,1
Minería	100,0	102,5	104,2	119,2	127,0	128,0	145,3
Industria	100,0	102,5	104,3	123,1	117,8	77,8	68,8
Construcción	100,0	102,5	104,4	145,0	163,7	149,3	126,1
Electricidad, Gas y Agua	100,0	102,0	104,1	96,7	107,7	117,0	105,7
Comercio	100,0	102,5	104,4	111,9	120,5	134,3	125,5
Transporte y Comunicaciones	100,0	102,7	104,4	79,1	97,3	103,9	101,4
Domésticos	100,0	102,5	104,3	82,4	80,1	95,0	97,9
Otras actividades	100,0	102,5	104,2	114,7	103,7	126,0	157,8
Total Actividades	100,0	102,5	104,3	105,8	108,0	104,1	105,0

Fuente: - Cuadro No. 21.

SECCION IV. V I V I E N D A

Las viviendas construídas para los sectores populares dependen, casi sin excepciones, del nivel del gasto - fiscal en viviendas. Por esta razón mostraremos los siguientes indicadores.

- Gasto fiscal en viviendas.
- Viviendas iniciadas por el sector público y privado.
- Viviendas anuales promedio construídas en diferentes períodos.
- Estimación del déficit absoluto de viviendas para 1977.

CUADRO No. 23: "Gasto Fiscal en Vivienda: 1970 - 1977"

(cifras en millones de dólares de 1976)

<u>Años</u>	<u>Gasto Fiscal</u>	<u>Indice</u>	<u>Gasto per-cápita</u>	<u>Indice per-cápita</u>
1970	107,74	100,0	11,5	100,0
1971	230,01	213,5	24,1	209,6
1972	228,96	212,5	23,6	205,2
1973	237,03	220,0	24,0	208,7
1974	180,86	167,9	18,0	156,5
1975	70,27	65,2	6,9	60,0
1976	71,63	66,5	6,9	60,0
1977	85,20	79,1	8,0	69,6

Fuente: - Gasto Fiscal en Vivienda:

1970 - 1975: Balances consolidados del Sector Público.

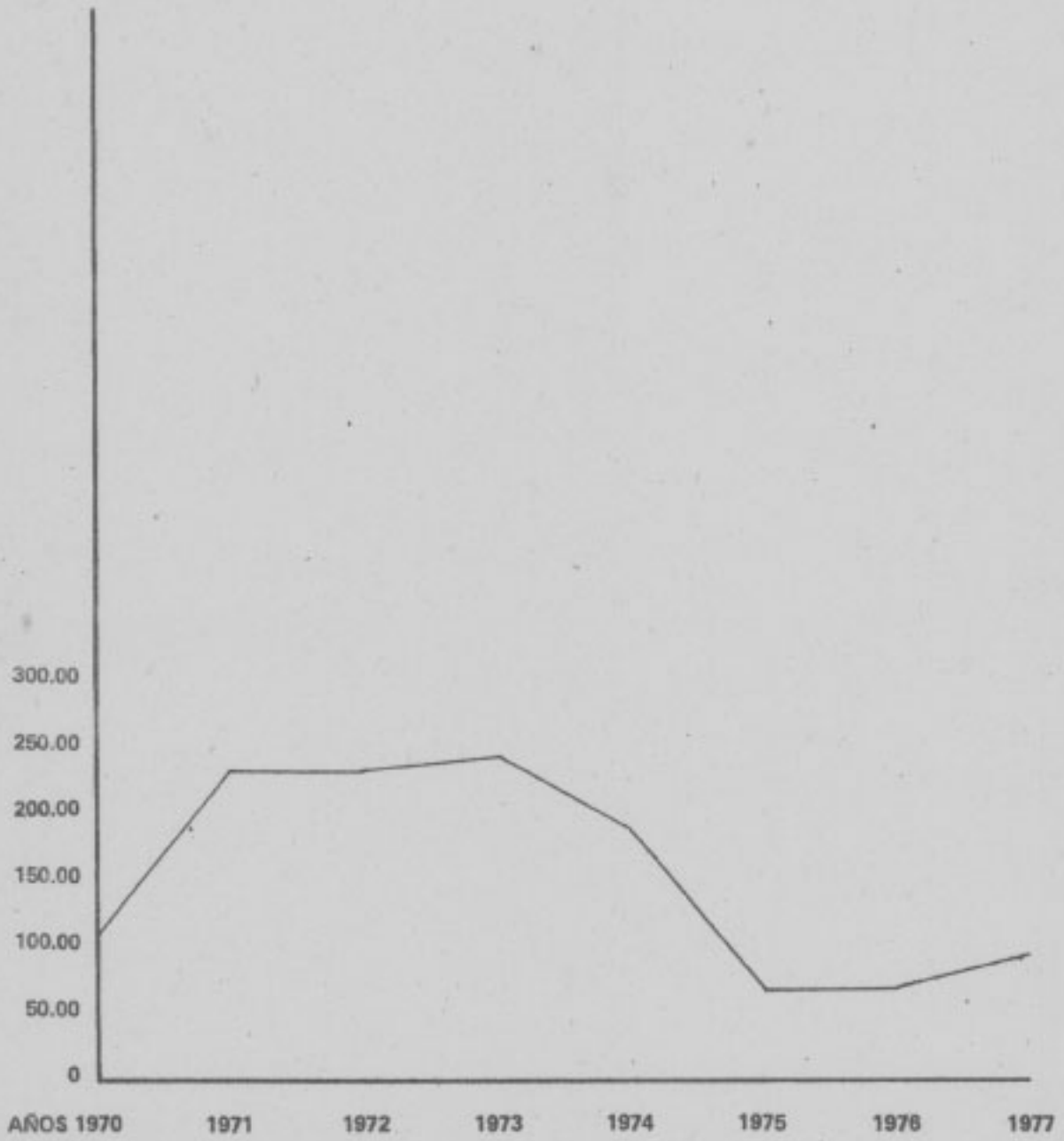
1976: Estimación Dirección de Presupuestos.

1977: Ley de Presupuestos.

- Población Total 1970-1977. Proyección CELADE-ODEPLAN.

SERIE DE GASTO FISCAL EN VIVIENDA

MILLONES DE
US\$ DE 1976



CUADRO No. 24: "Viviendas iniciadas por el sector público y proyectadas por el sector privado."

<u>Años</u>	<u>Sector Público</u>	<u>Sector Privado</u>	<u>Total</u>
1969	11.501	24.668	36.169
1970	5.914	20.317	26.231
1971	76.094	13.124	89.203
1972	20.312	15.915	36.227
1973	21.432	16.986	38.418
1974	3.297	20.456	23.753
1975	3.822	14.817	18.639
1976	24.022	12.725	36.747
1977	13.810	9.456 (2)	23.266

Fuentes: - Cámara Chilena de la Construcción.

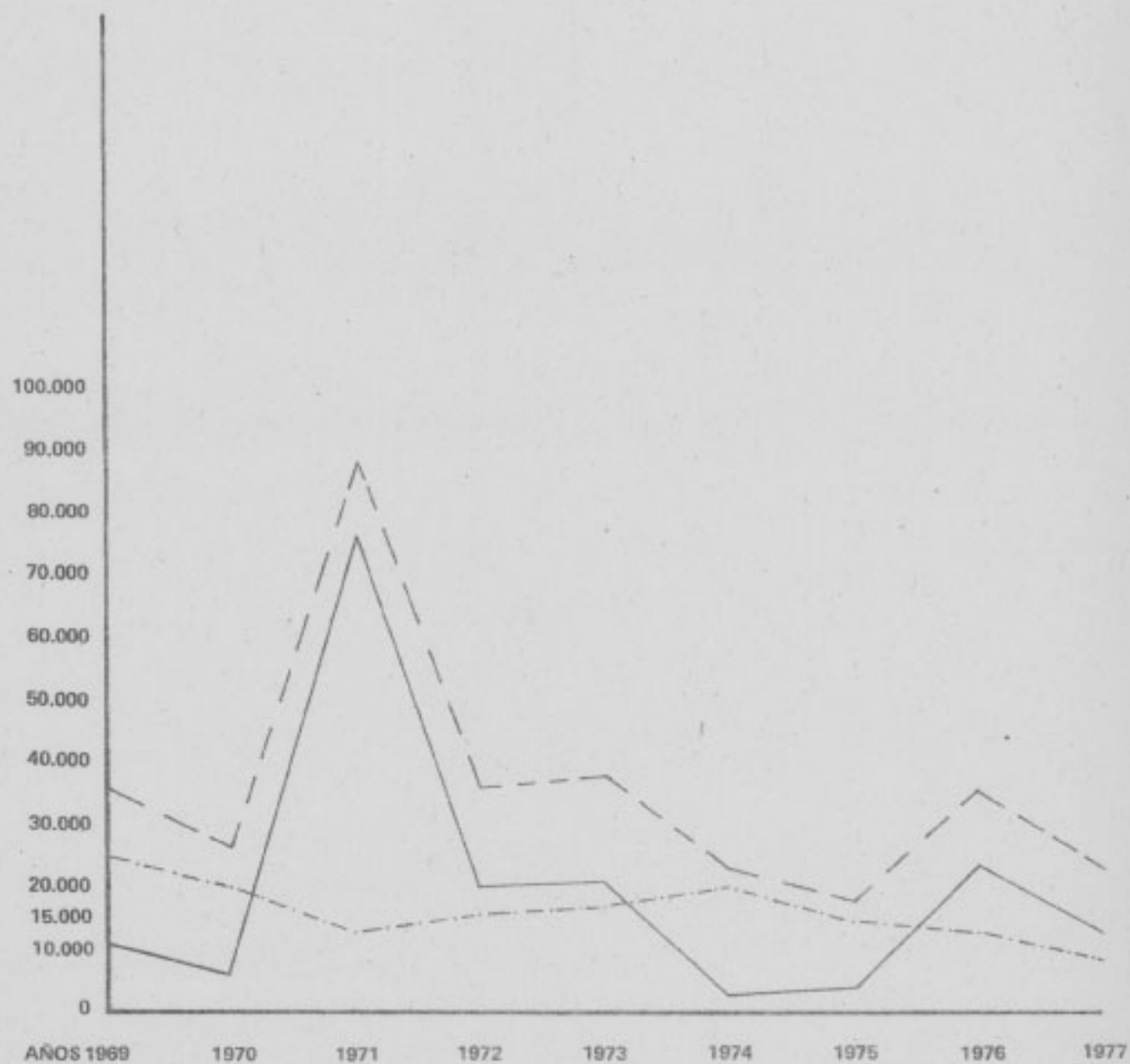
- Boletín de Edificación. INE.

Nota 1: - Estimación del total proyectada por el Instituto Chileno del Acero sobre la base de la muestra de comunas seleccionadas por el INE.

Nota 2: - Estimación del Boletín de Edificación INE.

VIVIENDAS INICIADAS POR EL SECTOR PÚBLICO, Y PROYECTADAS POR EL SECTOR PRIVADO

Nº DE VIVIENDAS



- Número de viviendas iniciadas por el sector público
- - - Número de viviendas proyectadas por el sector privado
- Total de viviendas iniciadas y proyectadas

CUADRO No. 25: "Promedio anual de viviendas construidas"

<u>Años</u>	<u>Promedio</u>
1965 - 1970	40.173
1971 - 1973	54.616
1974 - 1976	26.386

Fuente: - Cámara Chilena de la Construcción.

CUADRO No. 26: "Déficit absoluto de viviendas al 31-XII-77"

<u>ITEM</u>	<u>Urbanas</u>	<u>Rurales</u>	<u>Total</u>
Necesidad de viviendas (según No. de hogares)	1.848.800	431.500	2.280.300
Parque existente de Viviendas definitivas	1.416.323	292.417	1.708.740
Parque existente de soluciones transitorias.	388.367	124.498	512.865
Déficit absoluto por diferencia.	44.996	13.699	58.695

Fuente: - Seminario sobre Política de Financiamiento de la vivienda. Exposición del Ministro E. Ruiz; Hotel Carrera-Sheraton; julio de 1977-Santiago.

- "Estudios Sociales" CPU
- No. 15 / 1er. Trimestre 1978.
- Cuadro No. 9, pág. III

SECCION V.E D U C A C I O N

Los indicadores elegidos para evaluar la evolución de los servicios educacionales elegidos se refieren a matrículas y al monto del gasto fiscal en educación. No se han considerado otros indicadores porque el cambio en el sistema educacional chileno es fundamentalmente cualitativo, no obstante los efectos de los cambios económicos y sociales en los diferentes niveles educacionales.

CUADRO No. 26: "Gasto Fiscal en Educación 1970-1977"
(millones de dólares de 1976)

<u>Año</u>	<u>Monto</u>	<u>Indice</u>
1970	399,44	100,0
1971	517,09	129,5
1972	567,44	142,1
1973	380,08	95,2
1974	396,64	99,3
1975	279,58	70,0
1976	315,79	79,5
1977	346,28	86,7

Fuente: - Dirección de Presupuesto, Ministerio de Hacienda.

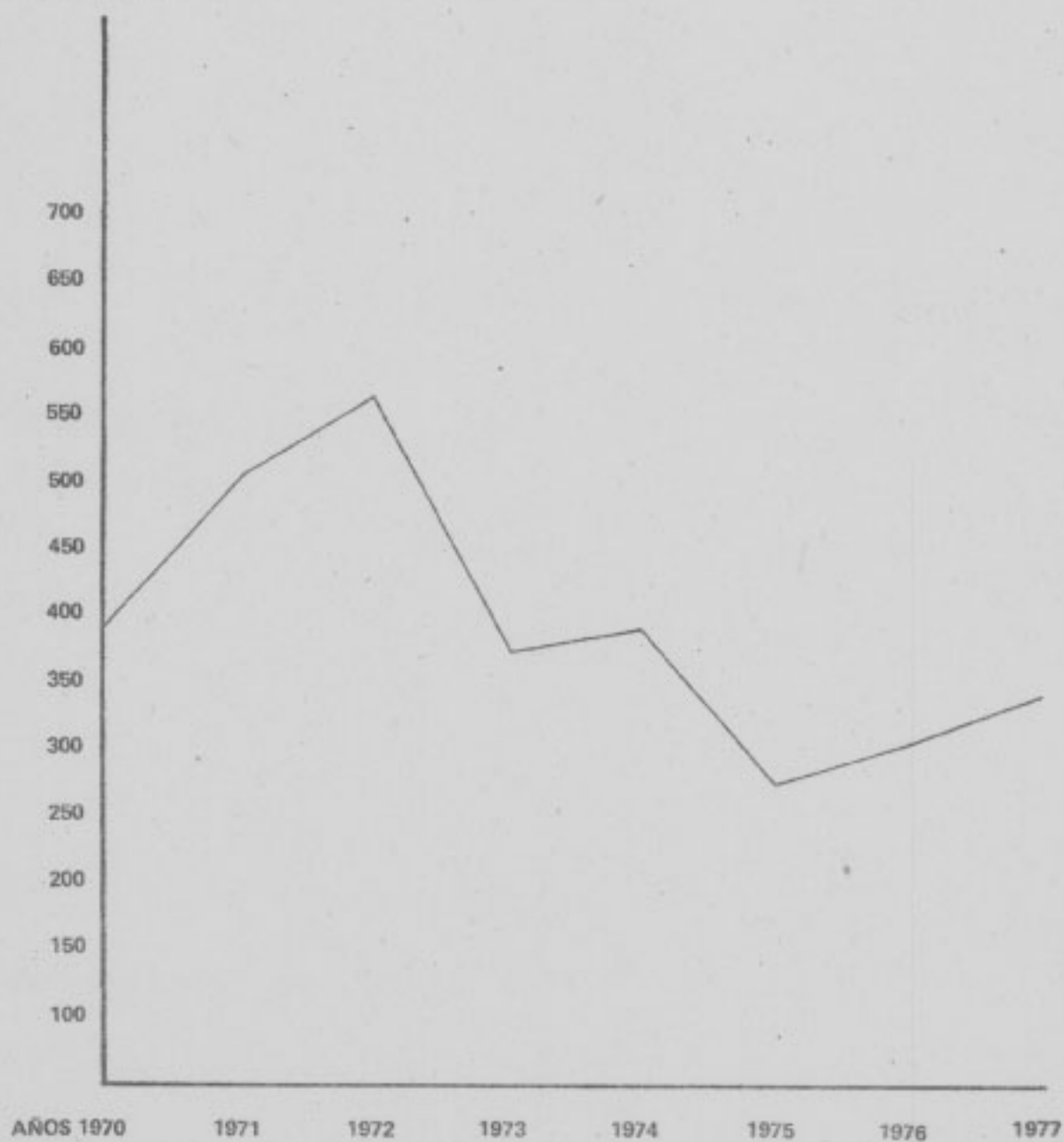
CUADRO No. 27: "Gasto Fiscal en Educación per-cápita
1970 - 1977"
(dólares de 1976)

<u>Año</u>	<u>Monto</u>	<u>Indice</u>
1970	42,64	100,0
1971	54,21	127,1
1972	58,43	137,0
1973	38,44	90,2
1974	39,40	92,4
1975	27,27	64,0
1976	30,24	70,9
1977	32,55	76,3

Fuente: - Gasto Fiscal en Educación 1970-1977, Cuadro No. 27
- Población Total 1970-1977, Proyección ODEPLAN-
CELADE.

GASTO FISCAL EN EDUCACION 1970-1977

MILLONES DE
US\$ DE 1976



Fuente: Cuadro N° 26

CUADRO No. 28: "Matrículas del Sistema Educativo por niveles educativos"

1970 - 1977 (1)

(miles de alumnos)

<u>Niveles</u>	<u>1970</u>	<u>1971</u>	<u>1972</u>	<u>1973</u>	<u>1974</u>	<u>1975</u>	<u>1976</u>	<u>1977</u>
Educación Básica	2.053,5	2.153,1	2.242,9	2.382,5	2.320,5		2.243,3	2.348,1
Educación Media	298,9	354,3	417,0	465,2	452,4		455,9	586,4 (")
Educación Univer- sitaria.	75,0	98,7	126,3	142,5	144,0		123,7	131,7
Total	2.427,4	2.616,1	2.786,2	2.916,9	2.916,9		2.832,9	3.066,2
Indice Global	100,0	107,3	114,3	122,7	119,7		116,2	125,8
Indice Global Per-cápita	100,0	105,4	110,2	116,3	111,3		104,2	110,7

Fuente: - Instituto Nacional de Estadísticas.

- Proyección Población Total ODEPLAN-CELADE.

Nota 1: - No existen datos para 1975.

(") : - Incorpora educación de adultos.

SECCION VI.S A L U D

La salud en Chile es básicamente pública. Los servicios que reciben los trabajadores y los grupos - más pobres son casi exclusivamente del sector público. Esta es la razón considerada para limitarnos a estimar el monto de recursos y el nivel de actividad del sector público en salud, en la certeza que los servicios privados de salud no alcanzan a un 5% de la atención - global.

CUADRO No. 29: "Gasto Fiscal en Salud 1970-1977"

(Millones de dólares y dólares de 1976)

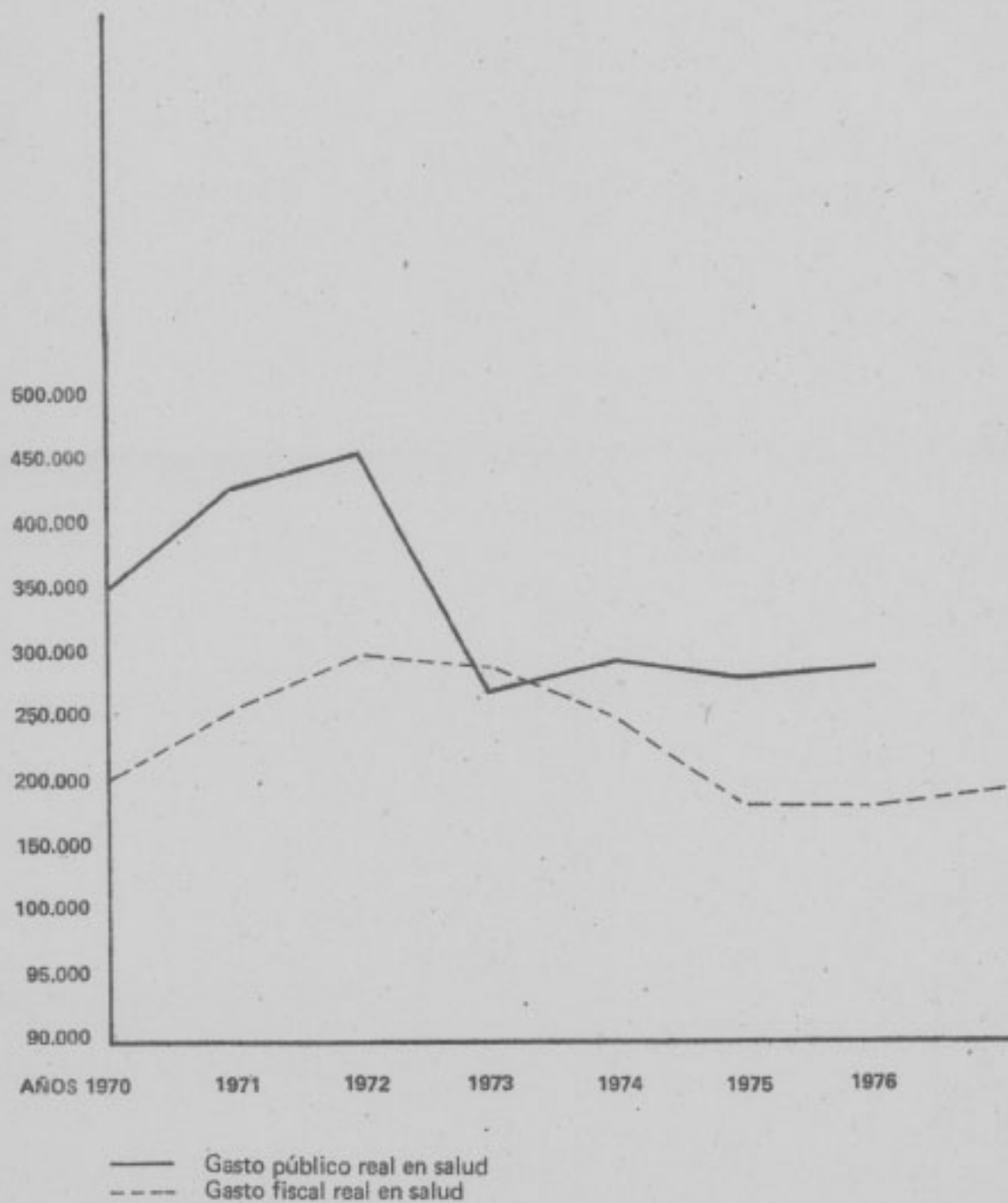
<u>Año</u>	<u>Gasto Fiscal</u>	<u>Indice</u>	<u>Gasto Per-Cápita</u>	<u>Indice Per-Cápita</u>
1970	154,39	100,0	16,4	100,0
1971	212,45	137,6	22,2	135,4
1972	253,17	164,0	26,0	158,5
1973	244,13	158,1	24,6	150,0
1974	198,97	128,9	19,7	120,1
1975	133,84	86,7	13,1	79,9
1976	133,43	86,4	12,8	78,0
1977	145,11	94,0	13,7	83,5

Fuente: -- Gasto Fiscal en Salud. Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda.

-- Población Total, Proyección ODEPLAN-CELADE.

EVOLUCION DEL GASTO PUBLICO Y FISCAL EN SALUD

MILES DE US\$
DE 1976



CUADRO No. 20: "Estadísticas de recursos de la Salud en Chile"

	<u>1970</u>	<u>1973</u>	<u>1974</u>	<u>1975</u>	<u>1977</u>
Consultas Médicas efectuadas	10.043.756	10.147.700	9.255.616	8.927.426	9.985.044
Horas médicas de atención	23.149	24.764	24.536	24.901	30.117
Médicos en Servicios Médicos	4.401	4.300	4.307	4.414	n.d.
Enfermeras en Serv. Médicos	1.666	1.816	1.680	1.731	n.d.
Número de Hospitales	247	232	232	295	n.d.
Número de asilos, hospicios y hogares.	29	28	34	40	n.d.
Número de policlínicas, postas, enfermerías y puestos de socorro.	918	1.076	861	995	n.d.
Camas disponibles	35.932	37.255	33.923	33.772	33.118

Fuente: - Boletín de Estadísticas de Salud 1970 - 1977 - INE.

CUADRO No. 31: "Estadísticas de Salud"

	<u>1970</u>	<u>1971</u>	<u>1973</u>	<u>1975</u>	<u>1977</u>
Tasa de Natalidad (nacidos vivos por cada 1.000 habitan- tes)	27,9	28,7	27,9	25,0	22,6
<u>Tasa de Mortalidad</u>					
-Neo-Natal (por 1.000 nacidos vivos).	31,3	28,3	27,0	24,8	20,9
- Infantil	79,3	70,5	65,2	55,4	47,5
- General	8,9	8,7	8,4	7,2	6,9

Fuente: - Servicio Nacional de Salud, Departamento de Estadísticas.

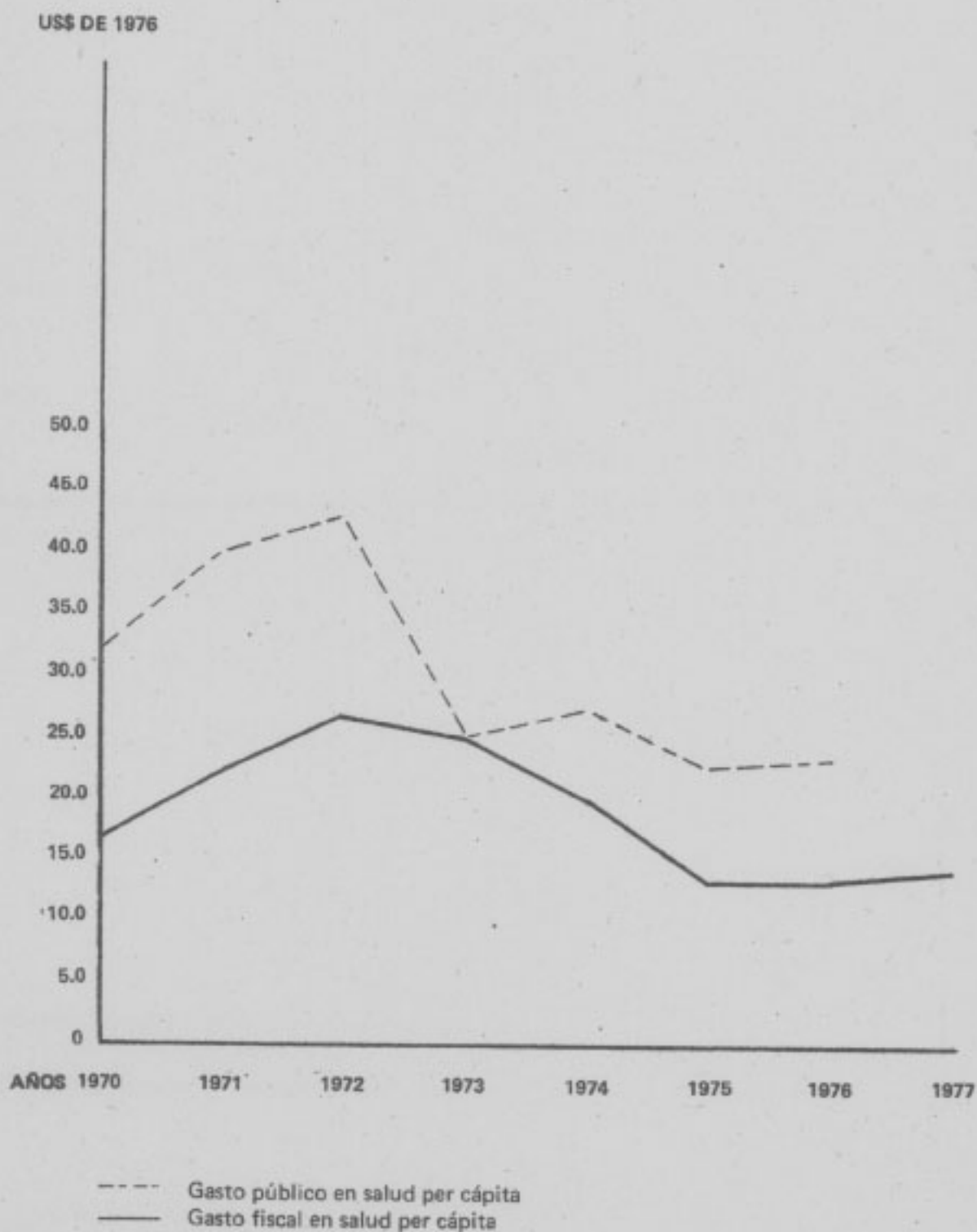
CUADRO No. 32: "Evolución del Gasto Público en salud
1970 - 1976"

(millones de dólares y dólares de 1976)

<u>Año</u>	<u>Gasto Público</u>	<u>Gasto Público c/r al gasto Público total</u>	<u>Gasto Per cápita</u>
1970	299,551	7,6 %	US\$ 32,0
1971	384,506	7,7 %	US\$ 40,3
1972	418,023	8,4 %	US\$ 43,0
1973	248,989	5,7 %	US\$ 25,2
1974	269,660	4,9 %	US\$ 26,8
1975	230,602	4,2	US\$ 22,5 (22,5)
1976	238,597	-	US\$ 22,8

Fuente: - F. Ochoa. "La Salud Pública en Chile".
Universidad de Chile. 1978.

EVOLUCION DEL GASTO PUBLICO Y FISCAL EN SALUD (per cápita)



SECCION VII. Disponibilidad de Alimentos

En esta sección mostraremos la evolución de los siguientes indicadores:

- 1.- Producción Agropecuaria
- 2.- Importaciones de Alimentos
- 3.- Exportaciones Agropecuarias
- 4.- Consumo de calorías y proteínas

La elección de estos indicadores se debe a que la oferta global de productos agropecuarios determina en gran medida la disponibilidad de alimentos para el consumo humano, descontándole todos aquellos productos que son utilizados en consumo industrial, consumo animal, los que sirven de semilla y las pérdidas del proceso de comercialización y elaboración de alimentos.

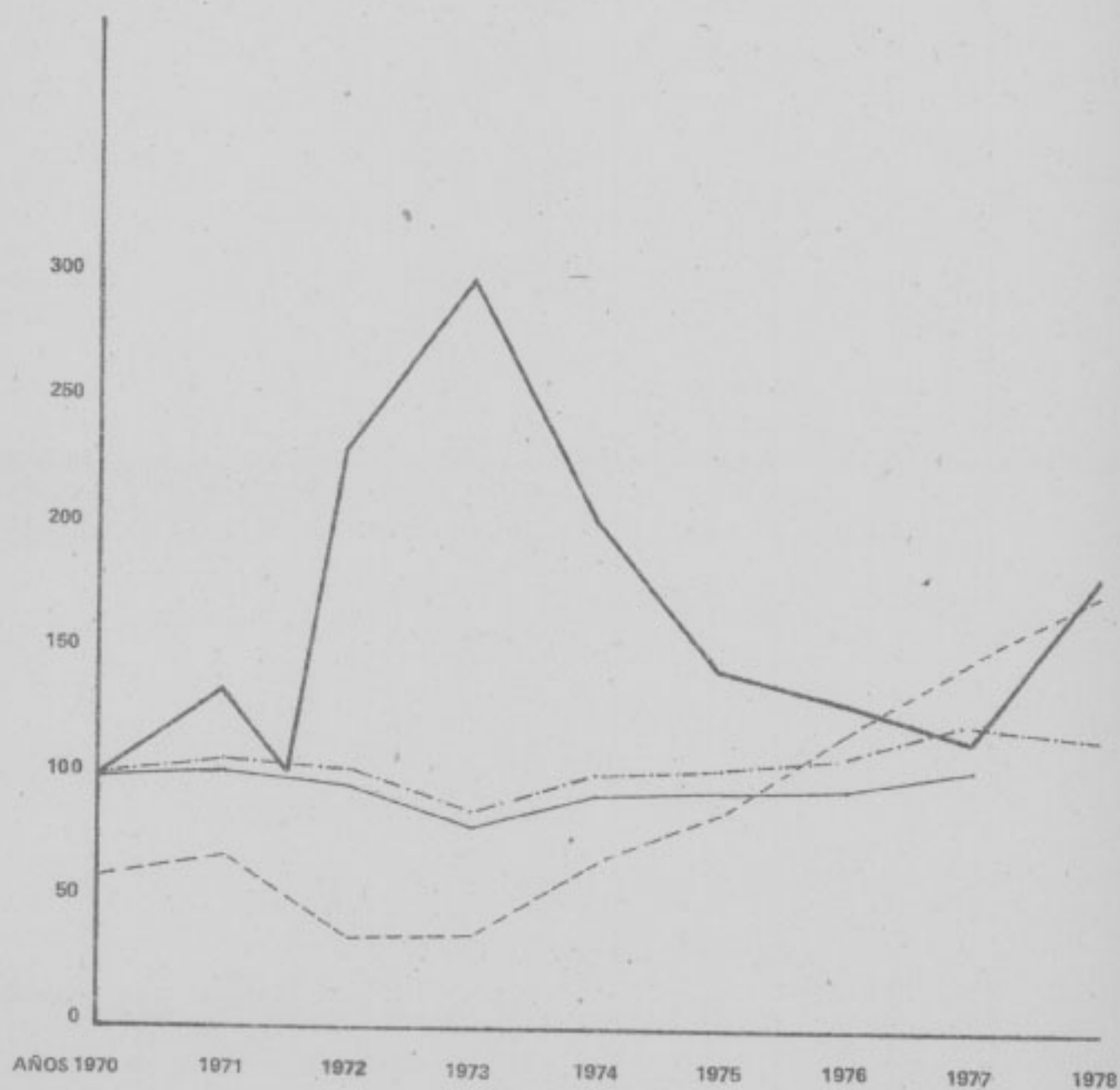
La oferta global de productos agropecuarios resulta de agregar a la producción agropecuaria las importaciones agropecuarias y de descontar las exportaciones de éstos mismos productos.

El consumo de calorías y proteínas depende de la disponibilidad global de alimentos que mantiene una relación proporcional con la oferta global de productos agropecuarios. Depende del nivel y composición de la dieta alimentaria global, donde se homogeniza el aporte de cada producto comestible en términos de su equivalente calórico y proteico.

La dieta alimentaria global elegida comprende un grupo de productos cuyo consumo está generalizado en la población y que alcanza al 80% del total. Su significación real se comprenderá al detallarse sus componentes.

DISPONIBILIDAD DE ALIMENTOS
 Índice (1970 = 100)

PRODUCTOS
 AGROPECUARIOS



Gasto del producto geográfico bruto agropecuario
 Gasto del producto geográfico bruto agropecuario por persona
 Importaciones de alimentos
 Exportaciones agropecuarias

Fuente: Cuadro N° 1 y Cuadro N° 2

CUADRO No. 33: "Gasto del Producto Geográfico Bruto Agropecuario 1970-1978"

(Cifras en dólares de 1976 e índices de base 1970 = 100)

	<u>1970</u>	<u>1971</u>	<u>1972</u>	<u>1973</u>	<u>1974</u>	<u>1975</u>	<u>1976</u>	<u>1977</u>	<u>1978 (4)</u>
Producto (2)	796,5	850,0	814,8	696,0	808,6	843,0	865,3	987,6	938,2
Indice	100,0	106,7	102,3	87,4	101,5	105,8	108,6	124,0	117,8
Producto por persona (3)	85,0	89,1	83,9	70,4	80,3	82,2	82,8	92,8	86,5
Indice	100,0	104,8	98,7	82,8	94,5	96,7	97,4	109,2	101,8

Fuentes: - Cuentas Nacionales de Odeplan 1960-1975 y estimaciones posteriores.

- Proyección de Población Odeplan-Celade, Mayo 1975.

- Notas (1) - El concepto de "gasto del producto" nide con más propiedad el esfuerzo de producción interna al no incluir el "ajuste por variación en los términos del intercambio" en la medición del producto interno.
- (2) - El concepto que aquí se expresa en millones de dólares de 1976 es el de "gasto del producto".
- (3) - Las cifras de "gasto del producto por persona" están expresadas en dólares de 1976.
- (4) - Se supuso que para 1978 la producción agropecuaria disminuiría en 5% como resultado de una baja en la siembra de los cultivos tradicionales del 74% y de una mantención del nivel de producción de los restantes rubros. Esta estimación es conservadora si se compara con José Franco Mesa: "Agricultura 78: Fuente caída de la producción". Artículo en Revista Mensaje No. 270 de Julio 1978. Ver, además, José Garrido Rojas: "El Sector Agrícola" en Compendarios sobre la situación económica. Primer Semestre 1978. Departamento de Economía - Universidad de Chile.

CUADRO No. 34: "Importaciones de Alimentos" (1)

(Cifras en millones de dólares de 1976)

<u>Años</u>	<u>Monto (2)</u>	<u>Indice</u>
1970	250,65	100,0
1971	340,29	135,8
1972	568,35	226,7
1973	731,17	291,7
1974	512,48	204,5
1975	368,78	147,1
1976	319,00	127,3
1977	301,64	120,3
1978 (3)	462,33	184,4

Fuente: - Exposición de la Hacienda Pública, Enero de 1978.

Notas (1)

- Incluye bienes de consumo alimenticio y bienes intermedios alimenticios.
- (2) - Los montos hasta 1976 son efectivos, el del año 1977 es una estimación del Banco Central y supone una inflación de 7,08% anual en el índice de precios al por mayor de EE.UU.
- (3) - Los montos para 1978 se derivan de extrapolar el aumento de los registros de importación de Enero y Agosto de 1978 con relación al mismo período - del año anterior, que es de un 68,6%; y estimar la inflación promedio de EE.UU. en un 10% como promedio anual 1977-1978.

CUADRO No. 35: "Exportaciones Agropecuarias" (1)
(Cifras en millones de dólares de 1976)

<u>Año</u>	<u>Monto</u>	<u>Indice</u>
1970	58,99	100,0
1971	68,70	116,5
1972	35,87	60,8
1973	36,24	61,4
1974	66,06	112,0
1975	86,10	146,0
1976	117,90	200,0
1977	149,50	253,4
1978	176,00	298,4

CUADRO No. 36: "Chile: Consumo detectado de calorías 1970 - 1978"

(En calorías per-cápita día)

Años	Trigo	Papas	Aceite	Azúcar	Bovino	Ovino	Porcinos	Aves	Leche	Total	Indice
1970	848	75	153	411	73	17	25	18	125	1.745	100,0
1971	870	92	186	398	64	18	27	18	135	1.808	104,0
1972	885	80	179	411	55	13	34	19	145	1.821	104,0
1973	906	58	182	356	45	18	28	16	173	1.782	102,0
1974	894	109	170	336	62	13	26	17	125	1.752	100,4
1975	832	71	153	304	66	13	16	11	112	1.578	90,4
1976	902	68	157	328	61	12	12	9	118	1.667	95,5
1977	830	79	167	350	56	10 (2)	13	9	117	1.531	93,5
1978 (1)752	82	82	167	350	50	10	15	9	111	1.546	88,5 (3)

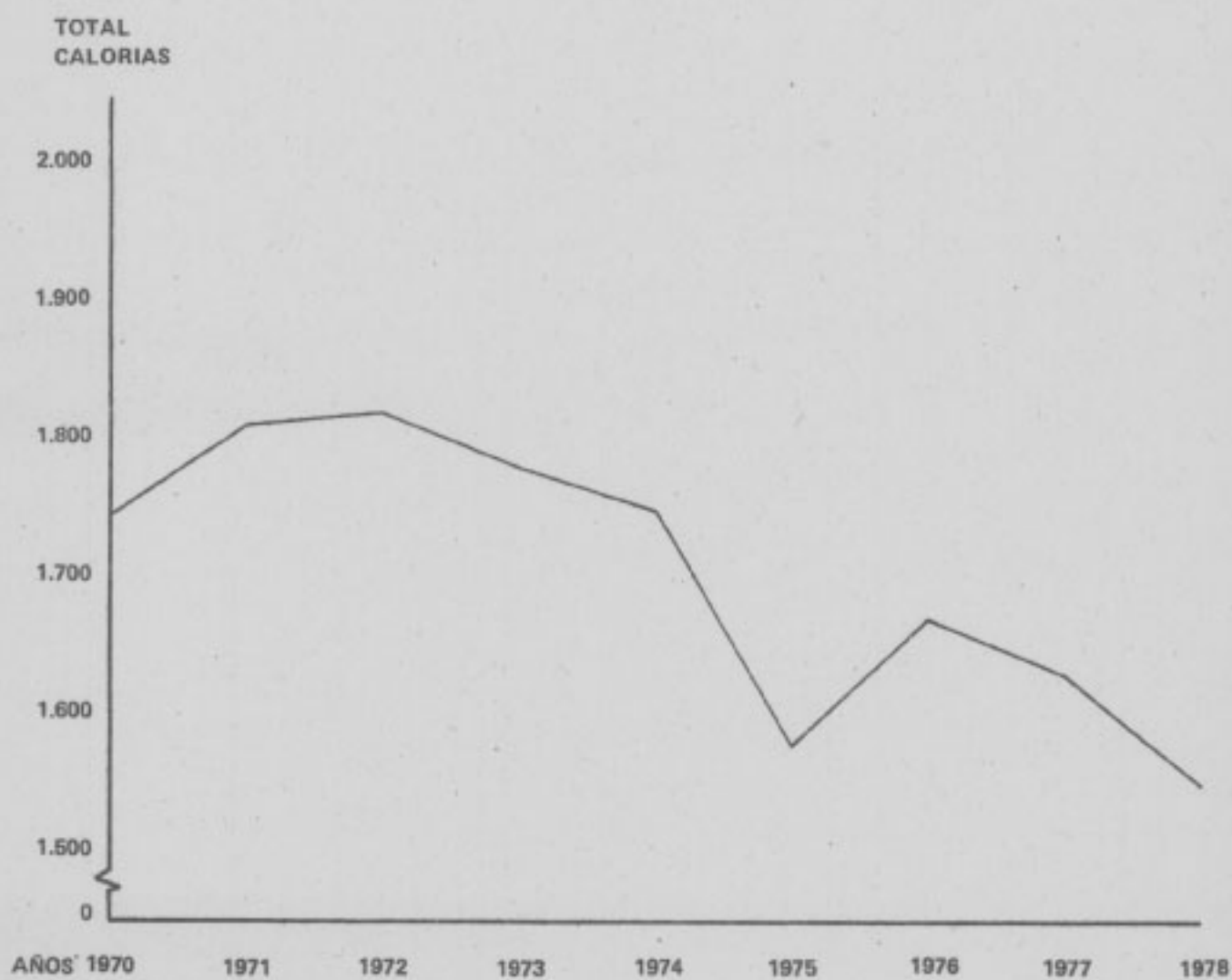
Fuente : - Terra Institute-Cenderco: "Abastecimiento de Productos Básicos". Enero 1978.

Notas (1) - Estimación de Terra Institute-Cenderco.

(2) - Cifra preliminar.

(3) - Los autores han corregido las calorías en trigo y en papas, suponiendo que sus variaciones son proporcionales a los cambios en la superficie sembrada y a un crecimiento estimado de la población de 1,9%; aparte de que los rendimientos por hectárea se mantienen constantes. Esta cifra puede estar subestimada si se mantiene la tendencia al aumento de los registros de importación de alimentos que para el período enero-agosto 1978 en relación a enero-agosto 77 aumentaron en un 68,6%. Los cambios en la superficie sembrada han sido tomados de la Encuesta Nacional Agraria del Instituto Nacional de Estadísticas. Noviembre de 1977.

CONSUMO DETECTADO DE CALORIAS 1970-1978
(en calorías per cápita día)



CUADRO No. 37: "Chile: Consumo detectado de proteínas"

<u>Años</u>	<u>Trigo</u>	<u>Papas</u>	<u>Bovinos</u>	<u>Ovinos</u>	<u>Porcinos</u>	<u>Aves</u>	<u>Leche</u>	<u>Total</u>	<u>Indice</u>
1970	24,6	3,5	12,6	1,2	1,8	2,4	6,6	52,7	100,0
1971	25,2	4,2	11,1	1,3	2,0	2,3	7,1	53,2	100,9
1972	25,5	3,7	9,5	1,0	2,4	2,5	7,6	52,3	99,2
1973	26,3	2,7	7,8	1,3	2,0	2,1	9,1	51,3	97,3
1974	25,9	5,0	10,7	0,9	1,9	2,2	6,6	53,2	100,9
1975	24,1	3,3	11,7	0,9	1,2	1,4	5,9	48,5	92,0
1976	26,1	3,1	10,5	0,9	0,9	1,2	6,2	48,9	93,0
1977	24,1	3,6	9,6	0,7 (2)	0,9	1,2	6,2	46,3	87,8
1973 (1)22,2	3,7	8,5	0,7	1,1	1,1	5,8		43,1	81,8 (3)

Fuente : - Terra Institute-Cenderco: "Abastecimiento de Productos Básicos", Enero de 1978.

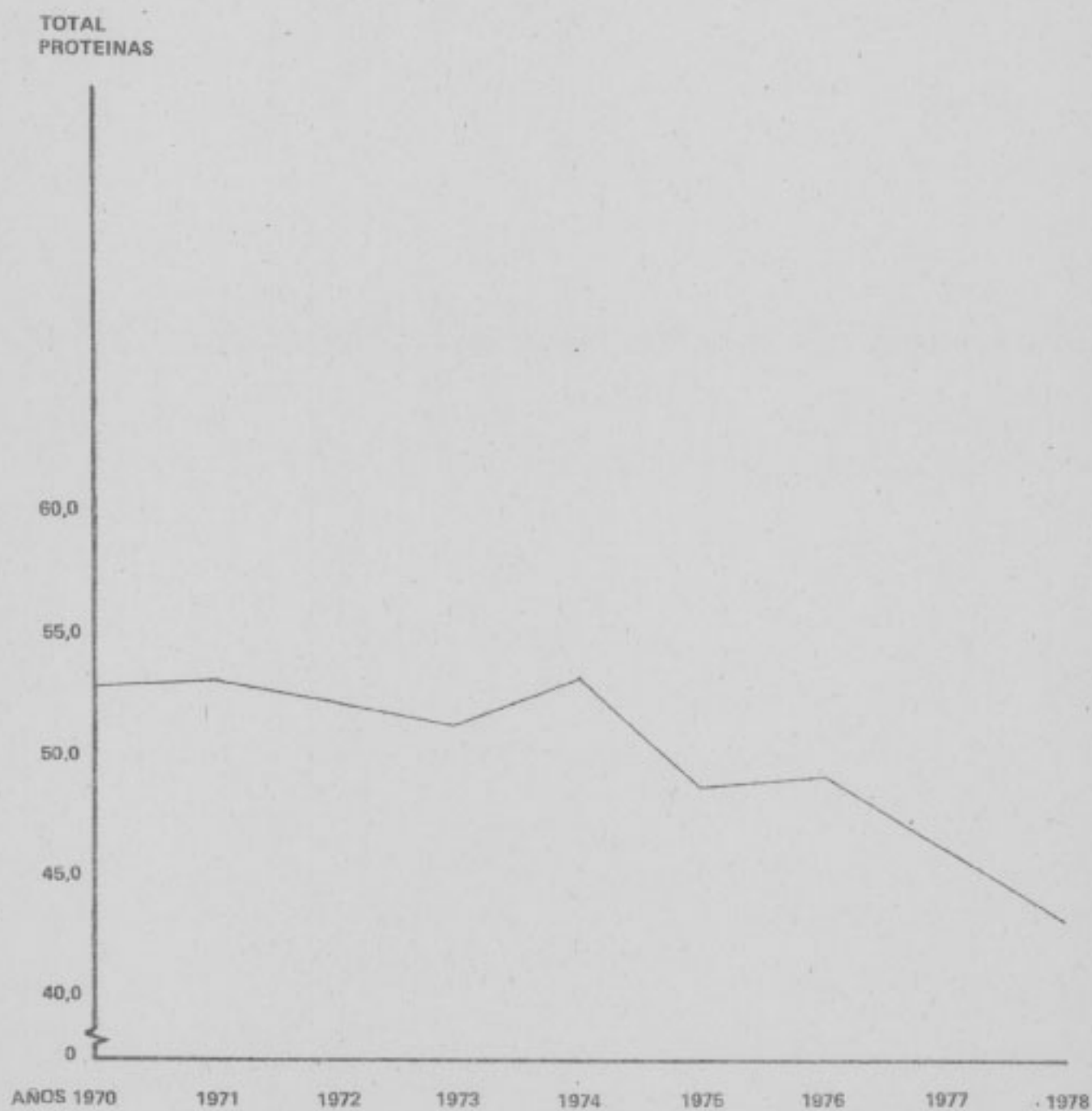
Notas (1)- Estimación del Terra Institute-Cenderco con excepción del trigo y papas.

(2)- Cifra preliminar.

(3)- Los autores de este Informe han corregido las proteínas diarias per cápita en trigo y papas, suponiendo que éstas han variado proporcionalmente a los cambios en la superficie sembrada (-7,7% trigo y +5,4% papas) y a un crecimiento de la población estimado en 1,9%. Esta cifra de 81,8 gramos de proteínas diarias per-cápita puede estar subestimada si se mantiene la tendencia al aumento de los registros de importación de alimentos que para el período Enero-AGOS to de 1978 fue de un 68,6% en relación al mismo período del año anterior. Los cambios en la superficie sembrada han sido tomados de Encuesta Nacional Agraria - INE, Noviembre 1977.

CONSUMO DETECTADO DE PROTEINAS 1970 - 1978

(Consumo detectado de proteínas per cápita día)



Fuente: Cuadro Nº 5